



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La exención de pena aplicada a los parientes por afinidad,
contemplada en el artículo 208 del Código Penal, vulnera el derecho
al patrimonio personal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Goyzueta Tapia, Christopher Guillermo (ORCID: 0000-0003-4562-1460)

Tejada Gallegos, Yubarleny (ORCID: 0000-0002-5836-1314)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitán, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, por su infinita bondad y por haberme bendecido con la familia y amigos que tengo.

A mis padres, Aydeé y Guillermo por su apoyo incondicional y haberme brindado a través de sus experiencias, grandes consejos con sabiduría y por animarme cada día a mejorar como persona.

A mis hermanos Liz, Magaly, Eiffel y mi novia Yanina por los grandes momentos felices a través de nuestra vida juntos y por apoyarme a construir mis sueños.

A mi amiga Yubarleny, porque sin el equipo que formamos, no hubiéramos logrado esta meta.

Christopher Guillermo Goyzueta Tapia

A Dios, por siempre guiar mis pasos y bendecir mi camino.

Para aquel ángel que partió un 23 de febrero del 2013. Aquel ángel que me impulsó y motivó a nunca darme por vencida, que se convirtió en mi motivo para ser una persona de bien, y me guio a cumplir mis metas a pesar de todas las adversidades, a ese ángel lo llamo PAPÁ.

A mi amigo Christopher, porque sin el equipo que formamos, no hubiéramos logrado esta meta.

Yubarleny Tejada Gallegos

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor metodológico de la presente, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por su desinteresado apoyo y guía profesional para lograr el resultado de la presente investigación; además, a la casa de estudios, Universidad César Vallejo, por permitirnos cumplir nuestro anhelado sueño de ser ABOGADOS.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	18
3.3. Escenario del estudio.	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento.	21
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS	25
V. DISCUSIÓN	37
VI. CONCLUSIONES	46
VII. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: La exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad, se encuentra correctamente Regulado en el artículo 208 del Código Penal Peruano.....	30
TABLA 2: Artículo 208 del Código Penal exculpa erróneamente de sanción penal a los parientes por afinidad al cometer cualquiera de los delitos descritos en dicho artículo.	31
TABLA 3: Reparación civil como única sanción es suficiente para resarcir el daño causado al patrimonio personal de la parte agraviada.	31
TABLA 4: Exclusión a los parientes por afinidad del artículo 208 del Código Penal, a efecto de que estos sean juzgados en un proceso penal común.....	32
TABLA 5: Sanción punitiva a los parientes por afinidad.....	32
TABLA 6: Vulneración del derecho al patrimonio personal, a consecuencia del Art. 208 del CP.....	33
TABLA 7: Riesgo del patrimonio personal en el artículo 208° del Código Penal.....	33
TABLA 8: El abigeato cometido por un pariente a fin, sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado en un rango exponencialmente superior.....	34
TABLA 9: El abandono, actos de crueldad, producción, venta de alimentos en mal estado contra animales domésticos y silvestres; sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado.....	35
TABLA 10: Modificación del artículo 208 del Código Penal, disminuiría los casos delictivos de hurto, apropiación, defraudación o daño entre parientes afines.....	35
TABLA 11: Carga procesal para los operadores de justicia se reduciría debido a la aplicación de una sanción más drástica ante la comisión de dichos delitos.....	36
..	
TABLA 12: Nueva regulación legal del artículo 208 del Código Penal, nuestro derecho al patrimonio personal tomaría mayor protagonismo.....	36

RESUMEN

El objetivo general fue determinar por qué el artículo 208° del Código Penal, permite la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad.

En primer lugar, se llevó a cabo una investigación cualitativa de tipo básica, el diseño correspondió al jurídico-propositivo, jurídico descriptivo, además se utilizó la teoría fundamentada; todo ello, con el fin de conocer los problemas que surgen al momento de ser protagonistas de algún acto delictivo referente a hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños, provocados entre familiares por afinidad y con la finalidad de proponer una solución a la desprotección de nuestros derechos patrimoniales personales.

Se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidas en las guías de entrevistas y cuestionarios aplicados a expertos en la materia, resultando del análisis de estos, que la regulación de la excusa absolutoria, contemplada en el Art. 208 de Código Penal, no se encuentra correctamente prescrita; por lo tanto, se concluye que se necesita una modificatoria de tal artículo, para una correcta protección de nuestros derechos patrimoniales.

Palabras Clave: Excusa absolutoria, parientes por afinidad, patrimonio, exención de la pena.

ABSTRACT

The general objective was to determine why article 208 of the Penal Code allows the exemption of the custodial sentence to relatives by affinity.

First, a qualitative investigation of a basic type was carried out, the design corresponded to the legal-proposition, in addition the informed theory was used; all this, in order to know the problems that arise when it comes to being protagonists of some criminal act concerning thefts, appropriations, fraud or damage, caused between relatives by affinity, and all this, in order to propose a solution to the protection of our personal property rights.

The techniques and instruments contained in the interview guides and questionnaires applied to experts in the field were used, resulting from their analysis, that the regulation of the absolute excuse, referred to in Article 208 of the Penal Code, is not correctly prescribed; it is therefore concluded that an amendment to such an article is needed, for the correct protection of our economic rights.

Keywords: Absolute excuse, relatives by affinity, heritage, exemption from the penalty.

I. INTRODUCCIÓN

El alcance jurídico de esta exploración nace con la necesidad de fundar que los parientes por afinidad al cometer cualquier delito contemplado en el artículo 208° del actual Código Penal Peruano, sean sometidos a un sistema acusatorio común y sus consecuencias, no permitiendo la protección o beneficio que ampara tal artículo penal hacia el sujeto activo. Así mismo, se infiere que existe un acto de indiferencia por parte del Estado frente al sujeto pasivo ante una posible iniciativa de interponer una denuncia penal y que esta proceda a ser judicializada, poniendo en duda los motivos del por qué los crímenes que atentan a la propiedad generados en su perjuicio, no sean punibles, deduciendo que nuestro Estado no asegura una apropiada tutela del patrimonio como valor, preponderando, la conservación del lazo entre familiares.

A nivel internacional, el Tribunal Supremo Español (2010, p.5) sostiene que la razón de ser de la excusa absolutoria de los crímenes contra el patrimonio en donde no sea aplicada la intimidación y/o fuerza entre parientes y/o familiares, se encuentra corroborada en el lado de la política criminal que reclama no criminalizar actos que se cometan dentro del núcleo familiar yuxtapuestos por potentes ataduras de sangre de acuerdo a lo indicado en los conceptos del artículo 268° de nuestro Código Penal, porque ello genera una irrupción de la unión dentro del seno familiar que menoscabaría el posible amiste entre familiares, en consecuencia, estaría en contra de la teoría que debe provocar la mínima intervención de actuación penal y última ratio, optando por dirigir el caso al terreno civil que infiere una participación menos dolorosa y más conveniente al específico detrimento de intereses económicos como los únicos interrogados, de ahí que se aparte los apoderamientos amedrentadores o impetuosos en los que quedan vulnerados bien jurídicos con mayor relevancia a los únicamente económicos como son la vida, la libertad, la integridad psíquica o física y seguridad.

Para el Tribunal Supremo Español (2014, p.2), señala que son parientes afines de segundo grado, los cuñados. De manera que entre estos sujetos no concurre tal excusa absoluta y el bien distraído era común del connubio denunciante.

Por otro lado, según sentencia del mismo tribunal (2014, p.6) sustenta que la eventualidad de aplicar a la acusada, dicha exención penal contemplada en el artículo 268° del Código Penal, que propone el abogado defensor en su recurso, es desestimada por esta sala debido que el parentesco que mantiene la parte afectada con el sujeto activo no se halla dentro de la lista del precepto citado. La afectada fue la titular del dinero hurtado por la acusada, su tía Felisa; relación de parentesco que no se localiza dentro de lo que protege la norma, por otra parte, tan morosamente aducida excusa absoluta.

Asimismo, la Audiencia Provincial de Málaga (2013, p.2), señala lo siguiente: Está definido por tanto que en el presente caso debe ajustarse la excusa absoluta descrita, dado que es el hijo dueño del can que sustrajo el sujeto activo, pues, en su cumpleaños, el agraviado y su esposa se lo compraron, siendo por consiguiente, oportuna la aplicación de dicha exención, lo que determina la revocación del veredicto recurrido y el perdón de la sanción penal al recurrente por el delito cometido, este es, robo con fuerza en casa poblada por el que ha sido sentenciado.

Debido a los ejemplos internacionales anteriormente descritos, se observan reflejos favorables y desfavorables relacionados a cómo es utilizada la ley penal en Perú, respecto a la disculpa y/o justificación desencadenada en exención penal mencionada en el artículo 208° de nuestro Código Penal, por un lado favorable debido a que nuestro ordenamiento no permite excepción de pena entre parientes por la consecución de crímenes considerablemente severos como el robo y por otro lado desfavorable, por ello el enfoque de la investigación, radica en analizar ¿Por qué dicho artículo del referido código permite la inimputabilidad a los delitos contra el patrimonio cometidos por los parientes afines, ya sea en línea recta por afinidad o línea colateral por afinidad?, debido que en estos no existe un lazo de sangre que los una con la parte afectada, como lo que si sucede con los parientes con parentesco de consanguinidad, generando todo ello, una total contradicción

relacionada a la valoración de determinar a qué parientes exculpar y a quienes no, pues no se le exime de pena a parientes por consanguinidad de tercer grado, llámese, a los tíos/as, a pesar de existir un fuerte lazo sanguíneo .

Por ende, la propuesta principal de este trabajo de investigación nace a consecuencia del actual artículo 208° del Código Penal peruano y la exculpación de consecuencias penitenciarias a: 1) Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta; 2) El consorte viudo respecto de los bienes de su difunto cónyuge, siempre y cuando no hayan pasado a poder de tercero; 3) Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos, cuando incidan en crímenes como hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños provocados por y para estos, en efecto, queda evidenciada la necesidad de modificar la norma legal pertinente, de tal manera que el patrimonio personal, no se vea vulnerado o desprotegido, ocasionando esto, zozobra en los parientes víctimas de estos tipos.

Por consiguiente, como indica Corona y Fonseca (2017, p. 429), la cuestión de la indagación es una obra proveniente de la unión proporcionada de un análisis importante de la información presente, en ese marco, como problema se plantea: ¿Se vulnera el derecho al patrimonio personal cuando los parientes por afinidad, están exentos de imputabilidad al cometer cualquier delito contemplado en el artículo 208° del Código Penal Peruano?

En cuanto a la justificación teórica, según Montes (2014, p. 95) reside en contestar a la interrogante “por qué” se plantea realizar esta indagación y no otra. Qué motivos la acreditan, por lo tanto, el presente trabajo tuvo por objeto, manifestar cómo se vulnera el derecho al patrimonio personal con la exención de la consecuencia penitenciaria a los parientes afines en los delitos descritos en el artículo 208° del Código Penal Peruano. Asimismo, se corroboró por qué esos crímenes determinados y cometidos por parientes afines, vulneran el derecho al patrimonio personal y se verificó que el parentesco familiar en los casos descritos no es eximente de sanción penal. Igualmente, se tuvo como aporte académico y contribución, la comprobación de la vulneración del derecho patrimonial personal y aportes jurisprudenciales que se han realizado a través del tiempo.

Como justificación práctica la investigación modificó y adecuó el artículo 208° del Código Penal, realizada mediante emisión de sentencias del órgano jurisdiccional, debido que, en la actualidad dicho artículo permite eximir de responsabilidad penal a los parientes afines, cuando vulneran nuestro patrimonio personal, es decir, se ve muy expuesto o desprotegido ante el Estado. Metodológica, a través de los instrumentos como una guía de entrevista y cuestionario donde se recabó información importante que ayudó con la modificación y adecuación correcta del artículo 208° del Código Penal Peruano y como consecuencia, la aplicación de tal norma legal será más justa poniendo en efecto las diferencias claras entre parientes por consanguinidad y los parientes por afinidad y el por qué no debe existir absolución alguna a personas que no tienen un fuerte lazo de sangre, asimismo, se pudo identificar las vulneraciones del derecho patrimonial del agraviado por parte del familiar a fin, garantizando así una protección no total, pero sí, más extensa de la propiedad.

En cuanto a la justificación legal, se propone la modificación del Art. 208° del Código Penal, específicamente en cuanto la exención de la pena aplicada a los parientes por afinidad, ya que vulnera en gran parte el derecho al patrimonio personal. Siendo así, que el sujeto activo debe ser procesado y sancionado en un proceso penal común.

El objetivo general de este trabajo de investigación es; determinar por qué el artículo 208° del Código Penal, permite la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad. Además, como objetivos específicos tenemos: identificar cómo se vulnera el derecho al patrimonio personal con la exención de la sanción punitiva a los parientes por afinidad en los delitos descritos en el artículo 208°. Por otro lado, determinar por qué los delitos contemplados en dicho artículo y cometidos por parientes afines, vulneran el derecho al patrimonio personal.

Finalmente, se propone una adecuada regulación de la excusa absolutoria aplicada a los parientes por afinidad, contemplada en el Art. 208 del Código Penal Peruano.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, se tiene la tesis de Pineda (2005, p. 6) denominada: Las Causas eximentes de responsabilidad criminal, estudio de tipo descriptivo-explicativo de carácter bibliográfico, el investigador concluye que se confirmó que continuamente la totalidad de las causas de inculpabilidad cambian en las doctrinas actuales. Además, las causas de justificación y sus diferencias con las causas de inculpabilidad. El acatamiento de un deber jurídico, no es razón de inculpabilidad, como obediencia debida, sino una causa de excusa, toda vez que se trata de un accionar legalmente aprobado.

Según Piscocoya y Rodríguez (2014, p. 180), en la tesis denominada: El uso indebido de tarjetas de crédito entre familiares frente a la excusa absolutoria del artículo 208° del Código Penal Peruano. Concluye que el uso inadecuado de estos objetos, ya sea de crédito o débito, no es determinado como crimen, comprendiendo las contravenciones como el Hurto, Apropiación Ilícita, Daños y Defraudaciones, necesariamente cuando que se produzcan por y en contra sujetos del mismo seno parental, solo logrando resaltar una enmienda en el Juzgado Civil, siendo este un enfoque equivocado por el ámbito legislador, que instaura un pensamiento de conservar unida a la familia, no se acostumbra hostigar a los parientes que ejecuten estos crímenes.

A nivel internacional, se tiene a la Sentencia Penal N° 70- 2016 de fecha 07 de Febrero del 2016, Audiencia-Ciudad de Granada, presenta la casuística de sentencia Absolutoria precisando el artículo 268° del código penal español para la absolución de dicho dictamen, de esta manera se conforma el crimen de Fraude que está indicado en el artículo 295°, pero se acude ante la instancia mayor por sopesar que al instante de realizarse el crimen no había concubinato de hecho entre José Daniel y María Espinoza, siendo la finalización de este concubinato el día 05 de Enero del 2008, en su momento, se apoya que en el crimen traído a colación participó un tercero que concluyó a la consecución del crimen, siendo un sujeto extraño al objeto señalado en lo absolutorio de castigo penal. En consecuencia, el recurso que se interpuso, quedó aceptada por los componentes ya mencionados, proyectándose una causa seguida por el Ministerio Público por el crimen de Fraude

generado por José Daniel y otros en perjuicio de María Espinoza.

Asimismo, se encontró la tesis de investigación de Sanz (2014, p. 36) en su investigación titulada: La Excusa Absolutoria del Artículo 268° del Código Penal Español, que señala: Con una hipótesis examinada, llega a la determinación que existe en España, una inmensa cifra de causas en los Juzgados que inmediatamente decretan archivo eventual, siendo esto inapropiado; por cuanto, lo que competiría, sería que fueran procesados en los Juzgados Penales, como ya se ha mencionado anteriormente. Asimismo, se señala que en el Perú existe una posición uniforme por parte de los operadores de justicia en la aplicación de las excusas absolutorias, lo que hace que regularmente se hagan efectivas sin determinar objetivamente las condiciones en las cuales los sujetos activos que gozan de la exclusión de punibilidad por causas personales sean beneficiados penalmente, dañando patrimonialmente de esta manera el núcleo familiar; o, se haga de oficio por parte de los Tribunales.

Aunando la investigación descrita en el párrafo líneas arriba, Sanz (2014, p. 14) señala que se establece la excepción de sanción punible en relación a contextos que no suceden después de haberse cometido el hecho ilícito. Por ende, la reglamentación no atañe a culpabilidad ni a una categoría del injusto, debido que, en su caso, se genera, después del delito, procediendo a manera de conducta post delictiva. Es decir, se asociará a los motivos eximentes de imputabilidad.

Así mismo, se tiene la investigación realizada por Martínez (2000, p. 81) titulada: Las excusas legales absolutorias en nuestro ordenamiento penal cubano, para la obtención del grado de Magíster, indica que se plantea los delitos en los que se exige un presupuesto implicando que antes de que el Tribunal inicie su actuación o posteriormente realizarse audiencia, se finalicen determinados requisitos determinados por norma y así dicho órgano pueda ejercer su misión jurisdiccional.

Entonces, podríamos iniciar a conceptualizar a la Teoría del delito. Así tenemos a Von Liszt citado por Parma (2017, p. 47) mencionó que el hecho antijurídico es un actuar culpable y condenado con cárcel si es que así lo amerita.

En tal sentido, finaliza que, para la valoración de una pena, debe cometerse una acción u omisión, pero siempre y cuando, sea antijurídica, culpable y típica, que determine al causante responsable de dicho delito, por consiguiente, tendrá todo ello, una sanción y/o castigo penal que se le inculpe al causante intelectual del crimen. El crimen, entonces, al accionar humano que va a nacer con la realización de todo aquello que no está prohibido o permitido en nuestra norma jurídica, infringiendo todo aquello que no está autorizado.

Según, Peña y Almanza citado por Muñoz y García (2012, p. 203), la teoría del delito, es un procedimiento de supuestos que manifiestan, desde un pensamiento determinado, los componentes que convierten viable o no la utilización de una sanción punitiva.

Se recurrirá a la dogmática, que en realidad es el análisis del dogma, concretamente descifrar el axioma. En esta rama penal es el único origen forzoso del derecho penal. El sentido tiene que ser sistemático y coherente.

Por otro lado, la teoría del delito se fragmenta en:

- Realización del hecho, según Roxin (2013, p. 83) el crimen referido a la acción, antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad. El hecho vale de una definición superior con la finalidad de obtener una condición exactamente penal y relacionada a la norma. De esta forma, la acepción del hecho como una supra determinación de los cursos causales encaminada a un propósito y como ejercicio de la actividad final, no presenta relación con la norma, y sí figura una aspiración en proporción al fondo, establecidas en la conformación del ser que dispone la acción. Eljalch (2003, p. 298), indica que dicha teoría muestra como una de sus ideas madre, el que nadie deba ser sancionado sin previamente realizarse un comportamiento para introducirlo al derecho penal.
- La Tipicidad, tiene coherencia con la ejecución de un actuar imputable, siendo el objeto, que sea ordenado para el castigo punitivo en relación al

injusto realizado. Toda vez, el efecto de comprobar si un accionar y lo prescrito sea parecido para evaluar a este camino de documentación en el enjuiciamiento de conducta típica. Indican referencia, Logreira y Fuentes (2008, p. 02) cita a Jiménez y (1980) Mendoza (1986), para que el delito se haga real, es fundamental la unión de muchos componentes primordiales, de acuerdo a la Teoría General del Delito y dichos componentes deben abreviarse en siete: acción, tipicidad, contrario a la ley, imputabilidad, culpabilidad, condicionalidad objetiva y punibilidad. De los mencionados, es la tipicidad comprendida como la especificación de un actuar como conducto de una legislación para que sea determinada como crimen, es el más mejorable de todos, por ser exactamente, la contención a la aspiración sancionadora del Estado, y generar la primordial tutela a la obediencia del cumplimiento de los derechos de la persona. 2

- Antijuridicidad, el autor Pacheco citado por Piscoya y Rodríguez (2014, p. 53) indica que, la ocupación inherente procura la percepción exacta y así sea verificada su discordancia o adhesión a lo preceptuado al orden legal. Precisa referencia, Mañalich (2017, p. 478), cita a Nowakowski (1997), quien utiliza la idea de lo contrario a la ley para denominar lo antijurídico provisionalmente calculable de la correspondiente momento de conducta, por lo tanto es evidente que esa idea de contrario a la ley que necesariamente no armoniza con la utilización que se lleva a cabo con el término contrario a la ley , en el contexto de la reflexión dogmática ahora mandante puede ser entendida por semejante, en lo que ahora importa, a la idea de inexactitud a la Moore.
- Culpabilidad, sostiene Von Liszt y Schmidt citado por Parma (2017, p. 535), que este término es un castigo de un hecho contrario a la ley en relación a las fallas de eventos psíquicos que la han causado. Según Cárdenas (2008, p. 69), la culpabilidad significa una condición primordial para que se utilice una penalidad.

Por otro lado, tenemos a Muños de Conde (1988, p. 219), quien precisa a la Teoría del injusto, como la que se hace cargo de las particularidades que debe concurrir

el acto para estimarse como crimen. Hay peculiaridades frecuentes en los delitos crímenes y también otras que se distinguen unos tipos delictivos de otros; como, por ejemplo, el asesinato, en todos sus extremos es distinto a un delito de estafa o cualquier otro descrito en el artículo 208º del Código Penal; de modo que, cada delito presenta diferentes particularidades y tiene adjudicadas, en principio, sanciones penales de distinta gravedad.

Según Diestra (2018, p. 10) se determina que deberían otorgar capacidades de acuerdo a criterios tanto a los persecutores del delito como a los magistrados para que totalidad de las índoles del desarrollo de la acción penal que autoricen el empleo de un castigo penal sean factibles.

En cuanto al patrimonio personal, mencionamos a Cabanella (1968, p. 250), quien lo define como el total de créditos, caudales y atribuciones de un sujeto, y sus obligaciones y/o deudas de carácter económico.

Schlack (2008, p. 263) cita a Binding (1969), quien precisa que el patrimonio se resume en la consecución de la totalidad de los derechos y deberes recurrentes de alguien.

Esto es, el capital es el conjunto de ingresos y atribuciones que posee una persona. Adicionalmente, este se rigor entiende como un acoplamiento de compromisos jurídicos propios de un sujeto, pudiendo disponerse de la tasación monetaria, dichas conexiones jurídicas se hayan compuestas por deberes y derechos, en otras palabras, los ingresos y las deudas, la significación; la significación de la propiedad radica en el enlace con el sujeto, lo que significan las potestades que contestan a un deber.

A partir de una perspectiva del estudio de la definición de la propiedad personal se puede referenciar a diversos autores, por ejemplo, a Castán (1975, p. 144), que expresa: la propiedad personal, a la agrupación de relaciones, determinables en dinero, que corresponden a una persona.

En ese sentido, Schlack (2008, p. 262) asevera un pensamiento jurídico-económico de acervo, referente en una colectividad de estimación generada por la totalidad de los criterios económicamente importantes de lo que es dueño una persona, mientras que estos no se topen especialmente descalificados por la organización legal.

Para Merkel (1887) quien introdujo un pensamiento mixto, añadiéndole a la noción jurídica de bien, especificaciones de índole tangible, al requerir a la par del “daño de una facultad caudal, una merma tangible”.

Por otra parte, un lado de la teoría gallega, entre ellos Valdecasas (1983, p. 303), entendía: que el patrimonio es el ámbito jurídico de un sujeto que está establecida cada uno de los deberes, atribuciones (p. 303). Por lo que se entiende que la propiedad personal es una universalidad y le conciernen facultades y deberes al autorizado con una finalidad económica. Biondi (1961, p. 179) señala: La propiedad personal es una asignación complementaria, usada por el habla, tanto simple como técnica, para señalar una suma de vínculos que ostenta el autorizado a otra persona.

Por otra parte, Espín (1977, p. 414) comprende que la propiedad personal en el ámbito jurídico de un sujeto, está compuesta de atribuciones que le incumben, la propiedad personal configura un espacio ceñido, pues no incluye nada aparte de los derechos de estimación monetaria; terminan, apartado de la propiedad, las atribuciones del temperamento, parientes en sentido estricto y, en su mayoría íntegramente los que adolecen de un aprecio pecuniario. También, se diferencia la propiedad legal a la relación de atribuciones y no capitales, en otras palabras, los objetos por los que se destinan las facultades se consideran a partir de una perspectiva jurídica y no económica.

Además De Castro y Bravo (1972, p. 38), interpreta que la propiedad presume el hallazgo de una cantidad de caudales de una superficie dual; pasiva y activa. Por un lado, la superficie operante, la propiedad simboliza dominio, esfera de autonomía encima de los vínculos que lo generan. Desde la superficie deudora, la

propiedad involucra una esfera de compromiso en relación a los vínculos, un seguro a sus mercedores.

Referente al patrimonio y uno de los crímenes integrados en el tema de investigación, se tiene que, según Corral (2010, p. 88) la idea inicial del autor es la falta de normas en el Código Civil que conviertan explícitamente adjudicables las reglas de la obligación extracontractual a los daños generados en los vínculos parentales. Se analiza que de acuerdo a algunos daños familiares el Código Civil brinda herramientas resarcitorias especiales, como por ejemplo el pago resarcitorio en el ámbito de divorcio o brinda otra clase de soluciones como la quita momentánea de derechos, como es el caso de la consumación judicial de la custodia.

Para la Revista Chilena de Derecho, (2008, p.270) la definición de patrimonio y lo que conlleva en relación a la estafa. El autor indica una idea jurídica y económica de patrimonio, que abarca la totalidad de los conceptos monetariamente importantes de un sujeto, siempre que no sean claramente denegados por la norma. Por consiguiente, la idea de patrimonio abarca derechos de propiedad, tenencia y probabilidades, entre otros componentes. En cambio, deberes que se determinan inválidas por ser su información prohibitiva según norma.

En cuanto a la pena, se citó a Cuello (1981, p. 714), que presume una falta de valores jurídicos protegidos aplicada de acuerdo a la norma, por los tribunales encargados, al sujeto activo. Se tiene generosa información de doctrina en la averiguación de la justificación de la sanción. Las posturas específicamente libertarias que prohibían al sujeto la atribución de sancionar a otros; las posturas positivas, que interpretaban que el derecho penal en sentido subjetivo encuentra sentido en el ordenamiento legal; la justificación detalladamente reglamentaria, en la que toda ley trae consigo un castigo, cuando el casto mencionado en la norma es exactamente la sanción penal; y para finalizar los conceptos que se basan en una consecuencia: el sometimiento penal, que busca la renovación del precepto jurídico dañado, la cautela especial o general, e inmersa en la primera, la reintegración de los delincuentes o enmienda. Menciona Maurach citado por Conde-Pumpido (2004, p. 22), en la esfera de las teorías estrictamente

compensatorias, que la sanción es la recompensa reparatoria de un hecho antijurídico por un mal adecuado a la culpabilidad.

Según Meini (2013, p. 141) precisa que la legitimación del castigo se disgrega de la finalidad que acorrala en un Estado de derecho. Dicha legitimación debe ocupar tanto a la sanción penal como a las medidas de seguridad, y ocupar en consideración que así estas se aplican a quien comete el ilícito y, por tanto, a quien tiene facultad para vulnerarla. Esto significa analizar la definición de competencia penal o ser atribuible, pues si imputabilidad es determinación para entender la verdad y ajustar la conducta a dicho conocimiento y todo castigo penal legítimo ha de sobreponerse a quien tiene tal capacidad, también las medidas de seguridad han de ser atribuidas solo a denunciabiles.

Hegel citado por Jescheck (1993, p.75). En un propósito de aventajar el conocimiento de norma del Tálion de Kant, Hegel, progresa en su contestación totalitaria de la sanción. Sustentando la sanción encima del principio racional del precepto especial y general. La segunda proveniente del Ordenamiento jurídico, la primera limitada al criminal y mencionada a través del menoscabo del derecho, es bloqueada por la preponderancia ética del pueblo a través de la sanción penal, en un propósito de hacer que sintonicen, voluntad especial y general.

Se recuerda que las doctrinas retributivas tienen como meta principal, la reparación del daño generado. Para Kant, citado por Conde-Pumpido (2004, p. 22), la consecuencia de la sanción debe ser idéntico al mal actuar antijurídico, decía Kant, toda oportunidad que sanción es postulada como una obligación de la Justicia que se superpone como sanción del hecho antijurídico.

Explica Bueno Arús (1981, p. 195), el objeto provechoso de las sanciones penales y sus patrones argumentan a un olfato primario y a una anuencia en la percepción mayoritaria, es por eso usar la ley en esta forma infiere el descrédito de la sanción penal. Así mismo, que lo no racional es integrante de la condición del individuo, no deber ser excluida sin más.

De esta manera, según Diestra (2018, p. 10) los motivos particulares de excepción de la sanción punitiva generado en medio de parientes son comunes y no estiman irrealizables ciertos índoles extraordinarias o contextos que agudizan que hagan no adjudicada esta reglamentación y que admita castigar al sujeto activo de uno o muchos de estos ilícitos. Se determina que debe darse capacidades según el criterio, así como a los fiscales, jueces para que todas las índoles que consientan la utilización de un castigo punitivo sean factibles.

Según Rodríguez (2011, p. 402) el crimen no es exclusivo presupuesto necesitado para que surja este resultado, porque su origen se supedita, además, de la convergencia de otros componentes extraños a la organización del crimen, como las cláusulas objetivas de sanción penal y, además, de la falta de excusas absolutorias.

Según Cortez y Thomazette (2019, p. 23) precisa que se comprueba que la excusa absolutoria es una manera de acabar con la sanción penal, del sujeto activo que consumó algún crimen, definido por el código penal de Brasil. Es una excusa absolutoria, cuando el hecho se genere contra la propiedad y se realice en agravio del consorte, ascendente o descendente. Como consecuencia, se tiene que la decisión no se aplica cuando el sujeto pasivo es una persona de la tercera edad a diferencia de la legislación peruana.

Apoyando nuestra investigación, tenemos que definir qué es Excusa absolutoria, a fin de ampliar el panorama de la presente, entonces, el ilustre Mezzich (2009, pp. 1 - 2) conceptualiza a este término con el siguiente sentido: Se halla en toda la disculpa absolutoria, un comportamiento típico, antijurídico y culpable, en otras palabras, nos topamos ante un hecho delictivo, ya sea en la magnitud de intento o finiquito, pero sin mérito de castigo, debido a eventualidades del sujeto activo.

Por otra parte, según Cobo y Vives (1996), cita a Cabrera (2008, p. 736) indica frente al mencionado concepto lo siguiente: Que el delito perpetrado no es sometible en los tribunales penales por encontrarse sumergido de una exculpación, asimismo, de no existir un compromiso penitenciario a un sujeto específico, en causales que tienen que concurrir al instante de la ejecución criminal, con la

condición que no sean parientes. Igualmente, las Excusas Absolutorias son motivos de absolución de incumbencia penal haciendo alusión al sujeto pasivo y activo del hecho antijurídico, enlace que se sustenta criminal- generalmente el debilitamiento de alcanzar un castigo penal. Mañalich (2011, p. 90), desde una perspectiva únicamente jurídica, por crimen, es necesario comprender la transgresión atribuible de una manera de actuar.

Según Jiménez de Asúa (1931, p. 1), en su obra nombrada: La teoría jurídica del delito, define el término en mención del subsecuente modo: Son los motivos de inmunidad que admite que un hecho típicamente imputable a quien lo cometió, no se le castigue con sanción por motivos de provecho notorio, esto es que son móviles de injusticia.

Según Pérez (2019, p. 2), en su obra: La excusa absolutoria familiar en los delitos patrimoniales y la imposibilidad de acción penal entre parientes, indica: La potestad a exigir justicia penal es el objeto esencial de la persecución fiscal en un procedimiento judicial opuesto. Además de esto, en el procedimiento se dilucida, y se autoriza, que a la par de la solicitud de la propuesta real de una sanción, se solicite la compensación del menoscabo o detrimento generado, siendo esta reciente al objetivo singular de quien se posición en una incriminación, vale decir, el afectado.

A pesar de ello, la operación del Ministerio Público, y con esto, la atribución a instar de los órganos competentes un fallo fundado, que este sea positivo no ingresa a la esfera de la facultad, y a comenzar una persecución penal contra una persona, no contiene igual magnitud en la totalidad de los hechos; a la inversa, tal potestad se encuentra nivelada en el ordenamiento jurídico. Así, logramos encontrar hechos que continuamente serán imputables, incluso sin la injerencia del sujeto pasivo y diferentes sucesos en los que se implementan características claras de imputabilidad. Dentro de esta esfera se tiene, por un lado, los que la iniciativa penal debe ser expuesta por el sujeto pasivo , permaneciendo reconocido el Ministerio Público desde de la acción penal del afectado ,son los mencionados convencionalmente, delitos semipúblicos; y, de otro, en los que no se halla en

absoluto ,persecución pública y únicamente existirá desarrollo penal si se encuentra querrela del sujeto pasivo ,son los mencionados injustos privados, y que permanecen circunscritos en España a los actos de calumnias e injurias. La denuncia por parte del sujeto pasivo es, en concreto, el resultado del derecho fundamental a la tutela, custodia judicial.

Finalmente, al trabajo de la procreación produce relación en Colombia Instituto Colombiano de Bienestar familiar (2012, p. 26), que ordena a la stirpe asentándose en dos figuras: función y vínculo. Referente función, decreta tres puntos de vista: consorcio, procreación y subsistencia, y, en cuanto al vínculo, señala que “la conexión de vínculo inicia de ciertos antecedentes esenciales como las conexiones biológicas y viceversa que poseen los sujetos, así como su índole de habitantes frecuentes.

Respecto a los parientes por afinidad, según Iñigo (2011, p. 89), la idea del vínculo familiar usado en España, contiene un vínculo esencial en el Derecho Civil, el mismo que lo usan en un espectro más extenso al citar a los vínculos convencionalmente incorporados en el Derecho de familia, adopción, casamiento, relaciones de parentesco, afines, etc. El vínculo a fin es la conexión familiar efectivo que nace del fruto del casamiento entre el esposo y los parientes de sangre de la esposa, y entre esta y los familiares de sangre de su esposo. Estos son: la nuera y el suegro, el yerno y el suegro. No existe parentesco a fin entre: los consuegros, entre los cuñados, ni el marido o la esposa del cuñado (da).

Según Tarducci (2013, p. 137), los vínculos parentales no vienen dados al alumbramiento, sino que son generados por hechos premeditados de nutrición, apego y protección. El hecho de vincular sentimientos, recuerdos y protección se instala en lo más importante parentalmente hablando.

Según, Castellano (2011, p. 12), la consanguinidad es la conexión o lazo que existe entre las personas que fluye de una misma raíz o torso, o que están unidas por vínculos de linfa, de matrimonio civil, adopción o de hecho registrado judicialmente.

Swanson, K. y Peláez, P. (2020) indican que en Nueva York las normas de acuerdo a la acción legal indican que un magistrado no se asentará ni intervendrá en la determinación de una reclamación, materia, propuesta o forma en el que sea partícipe, o en el que fue defensor, o en el que se encuentre atraído, o si se encuentra vinculado por sangre o afecto con la parte en la polémica inmerso en el grado seis (Código de Nueva York, sección 14).

Adicionando lo explicado por Castellano (2011, p. 13) líneas arriba, señalamos que el parentesco es una conexión que vincula dos o más personas naturales. el parentesco por afinidad es el que nace por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus correspondientes parientes consanguíneos. Así también, es la unión jurídica que se encuentra entre dos personas naturales ya sea porque una descende de la otra, también porque ambas descienden de un ascendiente común, bien porque entre ellas se ha generado un parentesco que no encaja con la verdad biológica, en otras palabras, parentesco por adopción, o bien porque la otra es familiar por consanguinidad del esposo/a de la otra persona, parentesco por afinidad.

Finalmente, añadiendo a los conceptos anteriormente descritos, según Ross Bach (2014, p. 390) en su investigación antropológica realizada en Antioquía, precisa que la conexión de cuñados es generada por el único suceso de que se habla del hermano o viceversa del mismo consorte o, más bien, de la hermana/hermano de la madre o del padre de los niños del ego.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se empleó el enfoque cualitativo, debido que Blasco (2007, p. 25), señalan que la investigación cualitativa se encarga de estudiar la realidad en un

contexto natural y cómo sucede, obteniendo e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. La finalidad de análisis del sistema científico cualitativo es conocer una efectividad concreta (Báez y Tudela, 2009, p.37)

El sistema cualitativo, convencionalmente unido a las investigaciones acerca del juicio subjetivo, proyecta su valoración por medio de una conexión importante y a un periodo duradero (Shaw, 2003), en tanto un cuestionario plantea una apreciación en un periodo corto sin desistir a mencionada magnitud.

De la Cuesta (2015, p. 884) indica que este permite estudiar los distintos fenómenos que aprecian los individuos, siendo la interpretación, la forma idónea de ahondar estos conocimientos y de esta forma, encontrar las explicaciones a los sucesos irregulares que posee el mismo. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Según Akaranga y Makau (2016) nos da a conocer que el conocimiento aplicado para realizar una investigación solo puede tener sentido si lo compartes con los demás (p.1).

Además, es una investigación de tipo básica, porque según Claire (1965, p. 69) es una búsqueda de información con el propósito de formular problemas e hipótesis para una investigación más profunda de carácter explicativo. Estos estudios exploratorios, llamados también formularios tienen como fin la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa o el desarrollo de una hipótesis. Así mismo, según Krishna (2015, p. 12) la define como una modalidad para comprender mejor los problemas que ocurren con frecuencia en la sociedad; y, de esta forma, a su vez, poder resolverlos, asimismo, señala que se basa en datos empíricos inductivos, para desarrollar el diseño de teorías científicas, comparando los hallazgos con otras teorías.

Por otro lado, el diseño correspondió al jurídico-propositivo, porque según Witker (1995, p. 11) se trata de cuestionar una ley o norma jurídica vigente para que posteriormente, después de evaluar sus fallas se proponga

cambios positivos o reformas que nos favorezcan, es decir, por lo general estas tesis culminan con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia en discusión. De igual manera, Cortés, Álvarez (2017, p 74) cita a Witker (1986) el cual precisa que el boceto propositivo intenta poner en duda una norma actual para después de examinar sus errores, proyecta variaciones en la norma en particular. En sí, estos argumentos finalizan con una propuesta de variación o algo novedoso sobre la materia.

Además, como apoyo y aunando la investigación, se aplicó la teoría fundamentada, hacienda referencia a Glase (1992, p. 89), quien nos enseña que esta teoría es útil e importante para las investigaciones en campos abiertos que tengan que ver con temas de la conducta del ser humano dentro de diferentes organizaciones, grupos sociales. Por otro lado, tenemos a Strauss y Corbin (1990, p. 102), quienes señalan que esta, puede ser utilizada para un mayor entendimiento de un fenómeno ya estudiado y así poder profundizar en él.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES
La exención de la pena	Parientes por afinidad	- Suegro(a)
		- Yerno/Nuera
		- Cuñado(a)
Vulneración del patrimonio personal	Hurto simple y agravado	- Hurto de uso
	Apropiación Ilícita e irregular	- Apropiación de prenda
	Defraudación	- Simulación de juicio
		- Firma en blanco
		- Alteración de cuentas

		- Venta o grava
	Daño Simple y agravado	- Abandono, actos de crueldad; producción, venta de alimentos en mal estado contra animales

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

3.3. Escenario del estudio.

El marco de análisis conforme a lo que menciona Driesnack, Sousa y Mendes (2007, p.2), es el contexto originario en el que se desplegará el análisis, de tal modo que se extrae una vigilancia superior de lo que irá sometido a investigación. Por lo tanto, se sostuvo como contexto al distrito judicial de Arequipa, debido que, la materia de estudio, es la razón del por qué el artículo 208° del Código Penal, permite la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad, por lo tanto, se recaudó datos de abogados litigantes penales, como conocedores de la materia; de Fiscales, como persecutores y titulares de la acción penal; y Magistrados, como sujetos del control de la legalidad.

3.4. Participantes.

Los integrantes para Castillo y Vasquez (2003) citado por Salgado (2007, p.6) son los que proporcionan con su intelecto en el motivo de estudio para que, desarrolle veracidad en raíz a lo expuesto por los propios. Entonces, el presente estudio tuvo como participantes a 5 abogados, 3 fiscales y 1 magistrado del distrito judicial de Arequipa, esto en razón a que, son los intervinientes directos en el planteamiento de la audiencia de exención de pena, ante el menoscabo del patrimonio personal del agraviado; el abogado como defensor de la aplicación de un artículo penal mal direccionado, en protección injusta del investigado en el proceso; el Juez, también denominado Magistrado; y, el Fiscal, como persecutor y titular de la acción penal debidamente sustentada.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se puso en práctica la entrevista como técnica de recolección de datos, puesto que Dando (1975, p. 401), argumenta que es una forma estructurada de comunicación humana con la finalidad de obtener cierta información, y gracias a ella se tomarán decisiones; adicionalmente a ello, también se empleó el instrumento de la guía de entrevista, puesto que según. Pérez (1991, p. 106), consiste en un conjunto de preguntas de varios tipos, preparadas, sistemáticas y cuidadosamente sobre hechos y aspectos que nos interesan en una investigación o evaluación, y que puede ser aplicada en formas variadas, entre las que destacan su administración a grupos o su envío por correo.

El instrumento utilizado fue la guía de entrevista, resultando de raíz para que el indagador ejecute interrogantes coordinadas a los motivos de investigación, el cual de acuerdo a (Vargas, 2012,) es una herramienta que propicia la ejecución de una labor pensada en el acondicionamiento de probables asuntos a emprender mientras se desarrolle la entrevista.

Según Acevedo y López, (2004, p.8), en relación a las entrevistas y encuestas, precisa que son unas técnicas competentes para ganar referencias, debido a que es un mecanismo de exactitud que se apoya primordialmente en la correlación natural los cuales son fundamento de toda indagación.

Adicional a ello, se utilizó la técnica de recolección del cuestionario; y como instrumento la guía de cuestionario; siendo que Pereira y Orellana (2015, p. 41) precisan que es una forma a aplicar con el objeto de recopilar datos a través de un cuestionario dirigido a un determinado grupo, con el fin de apreciar las actitudes del grupo humano. En el mismo sentido, García, Alfaro, Hernández, Molina (2006, p. 2), precisan que el cuestionario es una sucesión de recolección de datos mediante la ejecución de un determinado número de interrogantes.

Finalmente, todos estos instrumentos, han sido comprobados, ya que según

Rojas (2011, p. 281) la validación se sustenta en un método que supedita a verificación un instrumento mediante un par de procedimientos: la consulta y prueba con especialistas que estimaran el instrumento y sugerir variaciones a lo trazado; y, en segundo lugar, un ensayo piloto del instrumento, que se emplea a sujetos que se parecen a la población objeto o son partícipes.

3.6. Procedimiento.

El procedimiento bajo el cual, se realizó el presente trabajo de investigación, surge desde la observación de nuestra realidad problemática, analizándola y valorándola desde su comportamiento con el entorno en el que surgió, asimismo, se describe el problema para poder evaluar cuáles serían los medios adecuados a ejecutar para obtener los resultados y soluciones pertinentes. Mora (2005, p. 78) Dado que según indica que la cuestión no sólo delimita el qué, por qué y para qué de la indagación, sino que también engloba doctrinal y estratégicamente la proposición de indagación.

Se elaboró una entrevista, teniendo en cuenta nuestras categorías y subcategorías que obran en la presente, así mismo, consta de 12 preguntas. En cuanto al cuestionario, se basó en 12 preguntas, que guardan relación con nuestros objetivos.

3.7. Rigor científico.

Selltiz (2000. p. 57) da a conocer que el rigor es un concepto transversal en el desarrollo de una investigación que permite valorar el empleo escrupuloso y científico de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención de datos, así como el procesamiento de los mismos. Igualmente, así como señala Scott (1991, p. 112), la rectitud científica se encuentra unido no a la utilización de un sistema contra otro, empero a la escasez de equivocaciones, optimización con que estos son adaptados. La resultante que está óptimo está en la adaptación de los sistemas, en el ámbito de análisis cualitativo, es lo que ahora incumbe recalcar, entonces podemos concluir que la investigación cumple ciertos requisitos o criterios

con el fin de afirmar o facilitar la medición de calidad de las investigación, entonces, mencionamos que en esta investigación de excusa absolutoria, cumple con la credibilidad debido a la información indexada recabada, encuesta y entrevista; las cuales se sustentaron en justificar que los datos reunidos sean verídicos; la confirmabilidad, se soporta en proseguir averiguaciones anteriores de tesis similares en nuestro país , de esta manera se puede cotejar y comprobar, los datos conseguidos y precisar semejanzas; y, la transferibilidad que, es la oportunidad de que la misión de averiguación sea constantemente analizada en cuanto exista nuevos casos en la comisión de hurtos , apropiaciones , defraudaciones y daños generados por un pariente a fin y así, conseguir un inmejorable desenlace sobre un caso concreto.

Desde el punto de vista de Frangí (2013, p. 238), indica que el rigor científico nos otorga una validez de datos actuales por cada nueva contribución de conocimiento y un análisis de los aspectos metodológico, además nos permite tener un mejor alcance en el trabajo en la reevaluación de elementos en el enroque cualitativo.

Como añadidura a las líneas anteriormente descritas, según Arias (2011, p. 512) señala que su posición delante del dilema de admitir o desestimar los juicios de rigor radica en que aquellos tienen que ser consecuente con las elevaciones, las raíces gnoseologías y los aforismos particulares del patrón en el que se encuentra la perspectiva de la investigación. Se estima que los indagadores cualitativos deberíamos debatir sobre estos pensamientos, entenderlos, ejecutarlos y generarles una gran extensión. También, estar al tanto de actividades como el de la certeza, que busca establecerse como el exclusivo patrón de ciencia. Nos toca robustecer la indagación en aspectos del rigor y la adecuación para el análisis de cuestiones de índole común y humana.

3.8. Método de análisis de datos.

Se usó el método jurídico-descriptivo que según Tantaleán (como se citó en Pineda, 1990, p. 12) esta forma de análisis se dirige al entendimiento del

contexto, como se expone en una postura área-tiempo generada. A su vez, se usó el método jurídico-propositivo, el mismo que se caracteriza por evaluar fallas de las normas o de los sistemas, con el fin de aportar tentativas soluciones, además, podemos citar a Alarcón (2014, p. 176) quien la define como aquél destinado a encontrar un error en la norma, con el objeto de plantear una solución viable, para la eficacia y eficiencia de la ley. Por otro lado, se realizó el análisis de la doctrina nacional e internacional; analizándose la legislación procesal penal de nuestro país.

A su vez, se usó el método hermenéutico debido a que se analizó, se interpretó información de textos, para fijar su verdadero sentido, según señala el Diccionario Hispánico Universal (1961). Cisterna (2005, p. 62) precisa que indagar desde una razón hermenéutica representa una manera de plantear, analizar, comprender, y edificar intelecto en base a una sucesión de comprensión, donde la autenticidad y veracidad de la información recaudada yace en última ratio en la disciplina del indagador. De igual forma, hace referencia a la habilidad del investigador para interpretar así como analizar normas jurídicas que obedecen a la naturaleza del estudio, de manera que, se observa también a partir de este método la regulación que le ha otorgado a nivel jurídico el tema que consta como nuestra realidad problema. En consecuencia, la interpretación se identificó con la comprensión de textos relacionados a lazos familiares y las consecuencias penales que pueden incurrir por la concusión de un hecho ilícito entre los integrantes a fines de una familia; cuyo sentido no sea inmediatamente evidente y constituya un problema, acentuado, por alguna distancia (histórica, psicológica, lingüística, etc.). con la hermenéutica se interpretó y develó el sentido de la información legal y social haciendo que su comprensión sea posible, evitando todo malentendido, favoreciendo su adecuada función normativa.

3.9. Aspectos éticos

El estudio de investigación realizado, se ha ceñido a las exigencias que reviste un trabajo de investigación, tal como lo manifiestan Cruz, Olivares y

González (2014, p. 205) quienes indican que, se necesita tener valores para plasmar el lado ético de la investigación de un tópico en concreto, basados en principios que sean la guía y orientación de las tesis dentro de los trabajos de investigación, para que se generen nuevas teorías y enfoques sociales. Del mismo modo, cumple con lo establecido por el método científico, respetando los parámetros desarrollados, dentro de los parámetros del enfoque cualitativo, al respecto, Russell (1969, p. 94) indica que el rigor científico se basa en estudiar las situaciones que confiere al concurrente hallar las normativas genéricas que los gobiernan, y especifica de esta manera el transcurso de observación comprobada; en consecuencia, se ha respetado lo prescrito por la Universidad César Vallejo, en cuanto a la guía de elaboración de trabajos de investigación; así como, las líneas de investigación y las recomendaciones brindadas por el asesor de metodología de tesis. Cabe considerar que, se ha respetado lo indicado por la norma en cuanto a los derechos de autor, citando las fuentes, como lo decreta el estilo de las normas APA. Por consiguiente, se afirma que la presente investigación no es un mero plagio.

IV. RESULTADOS

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

La entrevista es una plática o conversación que se constituyen entre el indagador y los partícipes (Valles Martínez, 2014, p. 8), y de esa manera compone un instrumento esencial para el análisis cualitativo. A lo largo del planteamiento de las interrogantes de la entrevista se recomienda realizar una pauta que englobe los asuntos vinculados con los objetivos y definiciones del estudio, para recabar datos acerca de la figura y percibir la totalidad de las fases , desde la posición de los partícipes (Valles, 2014, p. 8).

Es un procedimiento de recaudación de información que se realizó a los especialistas y sabedores del problema del análisis, por medio de esta se obtuvieron los datos. En ese sentido, el método de la entrevista confiere tener entrada a un datos propios y reales. (Pulido,2015, p.14).

Como añadidura; Díaz, García, Martínez, y Varela (2013, p. 163) indican que, la entrevista es un método trascendental en la recolección de datos, ya que por mediante el diálogo entre el indagador y el especialista, se recolectan datos exactos de un caso, que finalmente serán usados.

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista, se procedió a realizar un total de doce preguntas. El cual, el objetivo general contiene tres preguntas; el objetivo específico N° 1, contiene dos preguntas; el objetivo específico N° 2, cuatro preguntas; y, el objetivo específico N° 3, contiene tres preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, que fue determinar por qué el artículo 208° del Código Penal, permite la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad, se plantearon tres preguntas: 1) ¿Considera usted que, la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad, se encuentra correctamente regulada en el artículo 208° del Código Penal Peruano? ¿Por qué?; 2) ¿Considera usted que, el artículo 208° del Código Penal exculpa erróneamente de sanción penal a los parientes por afinidad al cometer cualquiera de los delitos descritos en dicho artículo? ¿Por qué?; y, 3)

¿Considera usted que, la reparación civil como única sanción es suficiente para resarcir el daño causado al patrimonio personal de la parte agraviada? ¿Porqué?

- Con respecto a la primera interrogante, el entrevistado Montes (2021), señala que la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad, si se encuentra correctamente regulada en el artículo 208° del Código Penal Peruano, pero que debería tener unos ajustes porque se debe primar la unidad familiar por sobre las persecuciones de ciertos delitos que no impliquen violencia. Por otro lado, Chong, Rosas, Valdivia, Álvarez, Janampa, Zea, Corrales y Silva (2021) mencionan que la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad, no se encuentra correctamente regulada en el artículo 208° del Código Penal Peruano.
- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Chong, Rosas, Valdivia, Álvarez, Janampa, Zea, Corrales y Silva (2021) consideran que el artículo 208° del Código Penal si exculpa erróneamente de sanción penal a los parientes por afinidad al cometer cualquiera de los delitos descritos en dicho artículo. Para el caso de Montes (2021) considera que no exculpa erróneamente.
- Con respecto a la tercera interrogante, el entrevistado Rosas (2021) considera que la reparación civil, si es la única sanción suficiente para resarcir el daño causado al patrimonio personal de la parte agraviada. Para Valdivia, indica que depende del delito. Finalmente, para Chong, Montes, Álvarez, Janampa, Zea, Corrales y Silva (2021) consideran que la reparación civil, no es la única sanción suficiente, ya que depende del delito cometido por el pariente afín y a su vez la reincidencia de este tiene que devenir en proceso penal.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico N° 1, el cual fue identificar cómo se vulnera el derecho al patrimonio personal con la exención de la sanción punitiva a los parientes por afinidad, en los delitos descritos en el artículo 208° del Código Penal, se plantearon dos preguntas. 4) ¿Considera usted que, se debe de excluir a los parientes por afinidad del artículo 208° del Código Penal, a efecto de que estos sean juzgados en un proceso penal común?

¿Por qué?; 5) ¿Considera usted que, debe haber sanción punitiva a los parientes por afinidad? ¿Por qué?

- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Chong, Rosas, Valdivia, Álvarez, Zea, Janampa, Corrales y Silva (2021) consideran que sí se debe de excluir a los parientes por afinidad del artículo 208° del Código Penal, a efecto de que estos sean juzgados en un proceso penal común. Por el contrario, el entrevistado Montes (2021) considera que no se debe de excluir a los parientes por afinidad del artículo 208° del Código Penal, a efecto de que estos sean juzgados en un proceso penal común.
- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Chong, Rosas, Valdivia, Álvarez, Zea, Janampa, Corrales y Silva (2021) consideran que si debe haber sanción punitiva a los parientes por afinidad. Por otro lado, para el entrevistado Montes (2021) señala no debe haber sanción punitiva a los parientes por afinidad.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico N° 2, el cual fue determinar por qué los delitos contemplados en dicho artículo y cometidos por parientes afines, vulneran el derecho al patrimonio personal, se plantearon cuatro preguntas: 6) ¿Considera usted que, la exención de la pena aplicada a los parientes por afinidad contemplada en el artículo 208° del Código Penal vulnera el derecho al patrimonio personal? ¿Por qué?; 7) ¿Considera usted que, el hurto, apropiación, defraudación o daño que comete un pariente por afinidad, sitúa en constante riesgo el patrimonio personal del agraviado? ¿Por qué?; 8) ¿Considera usted que, el abigeato cometido por un pariente a fin, sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado en un rango exponencialmente superior? ¿Por qué?; 9) ¿Considera usted que, el abandono, actos de crueldad, producción, venta de alimentos en mal estado contra animales domésticos y silvestres; sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado? ¿Por qué?

- Con respecto a la sexta interrogante, los entrevistados Chong, Rosas, Valdivia, Álvarez, Zea, Janampa, Corrales y Silva (2021) manifiestan que, la exención de la pena aplicada a los parientes por afinidad contemplada en el

artículo 208° del Código Penal sí vulnera el derecho al patrimonio personal, indicando que en muchos casos, de una manera importante. Por otro lado, para el entrevistado Montes (2021), considera que la exención de la pena aplicada a los parientes por afinidad contemplada en el artículo 208° del Código Penal no vulnera el derecho al patrimonio personal.

- Con respecto a la séptima interrogante, los entrevistados Chong, Rosas, Valdivia, Álvarez, Montes, Zea, Janampa, Corrales y Silva (2021) precisan que, el hurto, apropiación, defraudación o daño que comete un pariente por afinidad, sí sitúa en constante riesgo el patrimonio personal del agraviado ya que en muchos casos no se conoce adecuadamente la personalidad ni el actuar de un familiar afín como para poder brindarle confianza.
-
- Con respecto a la octava interrogante, los entrevistados Chong, Montes, Valdivia, Álvarez, Zea, Janampa, Corrales y Silva (2021) consideran que el abigeato cometido por un pariente a fin, sí sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado en un rango exponencialmente superior. Por otro lado, Rosas (2021) no considera, que el abigeato cometido por un pariente a fin, sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado en un rango exponencialmente superior.
- Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Chong, Valdivia, Álvarez Zea, Janampa, Corrales y Silva (2021) indican que el abandono, actos de crueldad, producción, venta de alimentos en mal estado contra animales domésticos y silvestres; sí sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado. Por otro lado, los entrevistados Rosas y Montes (2021) no consideran que el abandono, actos de crueldad, producción, venta de alimentos en mal estado contra animales domésticos y silvestres; se sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado.

Para el cuarto grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico N° 3, el cual fue plantear la modificación del artículo 208° del Código Penal, respecto a que los parientes por afinidad deben estar excluidos del mismo., se plantearon tres preguntas: 10) ¿Considera usted que, con la modificación del artículo 208° del Código Penal, disminuiría los casos delictivos de hurto, apropiación, defraudación o daño entre parientes afines? ¿Por qué?; 11) ¿Considera usted

que, la carga procesal para los operadores de justicia se reduciría debido a la aplicación de una sanción más drástica ante la comisión de dichos delitos? ¿Por qué?; 12) ¿Considera usted que, con una nueva regulación legal del artículo 208° del Código Penal, nuestro derecho al patrimonio personal tomaría mayor protagonismo? ¿Por qué?

- Con respecto a décima interrogante, los entrevistados Chong, Valdivia, Álvarez, Rosas, Zea, Janampa, Corrales y Silva (2021) indican que con la modificación del artículo 208° del Código Penal, disminuiría los casos delictivos de hurto, apropiación, defraudación o daño entre parientes afines. Por otro lado, Montes (2021) manifiestan que con la modificación del artículo 208° del Código Penal, no disminuiría los casos delictivos de hurto, apropiación, defraudación o daño entre parientes afines.
- Con respecto a la décimo primer interrogante, los entrevistados Chong, Zea, Janampa y Silva (2021) indican que la carga procesal para los operadores de justicia sí se reduciría debido a la aplicación de una sanción más drástica ante la comisión de dichos delitos. Por otro lado, Valdivia, Rosas, Montes, Álvarez y Corrales (2021) precisan de que la carga procesal para los operadores de justicia no se reduciría debido a la aplicación de una sanción más drástica ante la comisión de dichos delitos.
- Con respecto a la décimo segunda interrogante, los entrevistados Chong, Rosas, Valdivia, Álvarez, Zea, Janampa, Corrales y Silva (2021) indican que con una nueva regulación legal del artículo 208° del Código Penal, nuestro derecho al patrimonio personal sí tomaría mayor protagonismo. Por otro lado, Montes (2021) no considera que con una nueva regulación legal del artículo 208° del Código Penal, nuestro derecho al patrimonio personal tomaría mayor protagonismo.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

Según Balcells citado por La Red (2017, p.4) es una lista de interrogantes dirigidos a un sector específico, acerca del caso que se indagará con el resultante de conseguir información. Del mismo modo, Santoveña (2010, p. 3) cita a Pérez (1991) que estima al cuestionario como una agrupación de interrogantes, de diferentes

tipos, que se ha generado de manera organizada, con la finalidad de examinar puntos de vista específicos de una indagación.

En ese sentido, a continuación, mostramos los resultados de la investigación, en este caso de la encuesta aplicada a 5 abogados, 3 fiscales y 1 magistrado del distrito judicial de Arequipa.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad, se encuentra correctamente regulada en el artículo 208 del Código Penal Peruano.

El primer gráfico muestra que el 89% de Abogados, Fiscales y Magistrado del distrito judicial de Arequipa, opinan que la exención de la pena privativa a los parientes por afinidad, no se encuentra correctamente regulada en el artículo 208 del Código Penal Peruano, el 11% considera que sí se encuentra correctamente regulada.

Pregunta 1: ¿Considera usted que la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad, se encuentra correctamente regulada en el artículo 208 del Código Penal Peruano?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	11%
NO	8	89%
TOTAL	9	100%

TABLA 1: La exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad, se encuentra correctamente regulada en el artículo 208 del Código Penal Peruano.

FUENTE: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

Asimismo, en el segundo gráfico muestra que el 89% de abogados, fiscales y magistrado del distrito judicial de Arequipa, opinan que el artículo 208 del Código Penal exculpa erróneamente de sanción penal a los parientes por afinidad al cometer cualquiera de los delitos descritos en dicho artículo, el 11% considera que el artículo 208 del Código Penal, no exculpa erróneamente de sanción penal.

Pregunta 2: ¿Considera usted que, el artículo 208 del Código Penal exculpa erróneamente de sanción penal a los parientes por afinidad al cometer cualquiera de los delitos descritos en dicho artículo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

TABLA 2: Artículo 208 del Código Penal exculpa erróneamente de sanción penal a los parientes por afinidad al cometer cualquiera de los delitos descritos en dicho artículo
FUENTE: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

Ahora bien, en el tercer gráfico, muestra que el 89% de abogados, fiscales y magistrado del distrito judicial de Arequipa, no consideran que la reparación civil como única sanción es suficiente para resarcir el daño causado al patrimonio personal de la parte agraviada, el 11% no considera que la reparación civil como única sanción.

Pregunta 3: ¿Considera usted que, la reparación civil como única sanción es suficiente para resarcir el daño causado al patrimonio personal de la parte agraviada?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	11%
NO	8	89%
TOTAL	9	100%

TABLA 3: Reparación civil como única sanción es suficiente para resarcir el daño causado al patrimonio personal de la parte agraviada.
FUENTE: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

Adicionalmente, en el cuarto gráfico muestra que el 89% abogados, fiscales y magistrado del distrito judicial de Arequipa, sí consideran que se debe de excluir a los parientes por afinidad del artículo 208 del Código Penal, a efecto de que estos sean juzgados en un proceso penal común, el 11% no considera que se debe de excluir a dichos parientes.

Pregunta 4: ¿Considera usted que, se debe de excluir a los parientes por afinidad del artículo 208 del Código Penal, a efecto de que estos sean juzgados en un proceso penal común?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

TABLA 4: Exclusión a los parientes por afinidad del artículo 208 del Código Penal, a efecto de que estos sean juzgados en un proceso penal común

FUENTE: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

Ahora, en el quinto gráfico se muestra que el 89% de abogados, fiscales y magistrado del distrito judicial de Arequipa, sí consideran que debe haber sanción punitiva a los parientes por afinidad, el 11% no considera que debe haber sanción.

Pregunta 5: ¿Considera usted que, debe haber sanción punitiva a los parientes por afinidad?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

TABLA 5: Sanción punitiva a los parientes por afinidad.

FUENTE: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

Luego, en el sexto gráfico se muestra se muestra que el 89% de abogados, fiscales y magistrado del distrito judicial de Arequipa, sí consideran que la exención de la pena aplicada a los parientes por afinidad contemplada en el artículo 208° del Código Penal vulnera el derecho al patrimonio personal, el 11% no considera que existe tal vulneración.

Pregunta 6: ¿Considera usted que, la exención de la pena aplicada a los parientes por afinidad contemplada en el artículo 208° del Código Penal vulnera el derecho al patrimonio personal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

TABLA 6: Vulneración del derecho al patrimonio personal, a consecuencia del Art. 208 del CP
FUENTE: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

En el caso del sétimo gráfico se muestra que el 100% de abogados, fiscales y magistrado del distrito judicial de Arequipa, sí consideran que el hurto, apropiación, defraudación o daño que comete un pariente por afinidad, pone en constante riesgo nuestro patrimonio personal.

Pregunta 7: ¿Considera usted que, el hurto, apropiación, defraudación o daño que comete un pariente por afinidad, pone en constante riesgo nuestro patrimonio personal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

TABLA 7: Riesgo del patrimonio personal en el artículo 208° del Código Penal.
FUENTE: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

En el octavo gráfico, se muestra que el 89% de abogados, fiscales y magistrado del distrito judicial de Arequipa, sí consideran que el abigeato cometido por un pariente a fin, sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado en un rango exponencialmente superior, el 11% no considera el abigeato cometido por dichos parientes, sitúa en riesgo con un rango exponencialmente superior al patrimonio personal.

Pregunta 8: ¿Considera usted que, el abigeato cometido por un pariente a fin, sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado en un rango exponencialmente superior?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

TABLA 8: El abigeato cometido por un pariente a fin, sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado en un rango exponencialmente superior

FUENTE: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

Por otro lado, en el noveno gráfico se muestra que el 78% de abogados, fiscales y magistrado del distrito judicial de Arequipa, sí consideran que el abandono, actos de crueldad, producción, venta de alimentos en mal estado contra animales domésticos y silvestres; sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado, el 22% no considera que exista riesgo alguno.

Pregunta 9: ¿Considera usted que, el abandono, actos de crueldad, producción, venta de alimentos en mal estado contra animales domésticos y silvestres; sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	78%
NO	2	22%
TOTAL	9	100%

TABLA 9: El abandono, actos de crueldad, producción, venta de alimentos en mal estado contra animales domésticos y silvestres; sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado

FUENTE: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

Consecuentemente, el décimo gráfico se muestra que el 89% de abogados, fiscales y magistrado del distrito judicial de Arequipa, sí consideran con la modificación del artículo 208 del Código Penal, disminuiría los casos delictivos de hurto, apropiación, defraudación o daño entre parientes afines, el 11% no considera que disminuirían los casos delictivos.

Pregunta 10: ¿Considera usted que, con la modificación del artículo 208 del Código Penal, disminuiría los casos delictivos de hurto, apropiación, defraudación o daño entre parientes afines?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

TABLA 10: Modificación del artículo 208 del Código Penal, disminuiría los casos delictivos de hurto, apropiación, defraudación o daño entre parientes afines

FUENTE: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

Consecuentemente, el décimo primer gráfico se muestra que el 56% de abogados, fiscales y magistrado del distrito judicial de Arequipa no considera que, la carga procesal para los operadores de justicia se reduciría debido a la aplicación de una sanción más drástica ante la comisión de dichos delitos, el 44% sí consideran que, habría reducción de carga procesal.

Pregunta 11: ¿Considera usted que, la carga procesal para los operadores de justicia se reduciría debido a la aplicación de una sanción más drástica ante la comisión de dichos delitos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	44%
NO	5	56%
TOTAL	9	100%

TABLA 11: Carga procesal para los operadores de justicia se reduciría debido a la aplicación de una sanción más drástica ante la comisión de dichos delitos

FUENTE: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

Finalmente, el décimo segundo gráfico se muestra que el 89% de abogados, fiscales y magistrado del distrito judicial de Arequipa, sí consideran que con una nueva regulación legal del artículo 208 del Código Penal, nuestro derecho al patrimonio personal tomaría mayor protagonismo, el 11% no considera lo mismo.

Pregunta 12 ¿Considera usted que, con una nueva regulación legal del artículo 208 del Código Penal, nuestro derecho al patrimonio personal tomaría mayor protagonismo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

TABLA 12: Nueva regulación legal del artículo 208 del Código Penal, nuestro derecho al patrimonio personal tomaría mayor protagonismo.

FUENTE: Resultado de la aplicación de cuestionario a los operadores de justicia

V. DISCUSIÓN

Con respecto a la discusión, se considera los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas y encuestas, en función de un debate de argumentación, luego consolidar la información para obtener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Determinar por qué el artículo 208° del Código Penal, permite la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad.

El jurista conocedor de asuntos penales, Pérez (2019) en su obra: La excusa absolutoria familiar en los delitos patrimoniales y la imposibilidad de acción penal entre parientes, indica: que, la facultad a exigir justicia penal es el fin fundamental de persecución del fiscal en un procedimiento judicial opuesto. Además, en el procedimiento se aclara y autoriza, que a la par de la solicitud de la propuesta real de una sanción, se requiere el resarcimiento del menoscabo generado, siendo esta, reciente al objetivo singular de quien se posicionó en una incriminación, es decir, el afectado.

Aunado a ello, según el especialista penal, Zúñiga (2018) existe un determinado nivel de incertidumbre de la comunidad o colectividad, respecto a la facha solución del Estado para dar una conveniente protección y/o defensa del patrimonio de un pariente que ha sido afectado, precisamente, por otro pariente afín generando a su vez, más dudas, debido a que no existe una adecuada regulación de la excusa absolutoria aplicada a los parientes por afinidad. Pues, hoy en día los crímenes contra el patrimonio, es decir, hurto, Apropiación Ilícita, Defraudaciones y Daños que se generen por parientes a fines no se les puede atribuir sanción penal por encontrarse expuesto a una gracia, prescrita en la norma peruana.

Eximente que se considera injusta debido a que por proteger la unión familiar el

derecho al patrimonio personal se ve afectado, y en muchos casos, un menoscabo importante que afecta gravemente la economía familiar.

Cabe sostener a partir de esta idea, que las personas defienden la batalla frente a la incidencia delictiva, y como bien se sabe, el entorno familiar nuclear es el primer paraje donde el humano obtiene distintos valores que son cimiento para que en el porvenir, se obtenga una comunidad alejada de crímenes. No obstante, cuando se generan hechos delictivos contra el patrimonio entre parientes, las nociones acostumbran quedar apartados, pues el comportamiento que tiene el pariente que incurrió en crimen es contrario a la ley, pero no condenable; por lo que se llega a la conclusión de estimar que los hechos delictivos contra el patrimonio generados por parientes afines deben ser procesados y si se da el caso, condenados penalmente. Se puede apreciar del cuestionario aplicado a los operadores del Derecho (89%) se encuentra totalmente de acuerdo que se exculpa erróneamente de sanción penal a los parientes por afinidad al cometer cualquiera de los delitos descritos en dicho artículo, esto por considerar un injusto penal culpable, puesto que, al realizar dicha conducta quien se ve perjudicado con esta acción (Excusas Absolutorias) es directamente el familiar agraviado, quien por un lado se ve impedido de que el familiar activo reciba una sanción penal por efectuar dichos actos delictivos y por otro lado, corre el riesgo de verse inmerso en una reincidencia por parte del familiar que cometió el hecho ilícito en su agravio, afectando de tal manera, su economía. Además de ello, el Doctor Penalista, Chong (2021), señala que se crea una inculpabilidad en una persona solo por mantener un vínculo de afinidad, creando en ella, un sentimiento de invulnerabilidad ante la ley, además indica, que debería haber una sanción penal como medio de represión para mantener las condiciones de vida de una sociedad. Ahora bien, según el especialista en materia penal, Zúñiga (2018) indica que, si se tiene como derecho primordial propio a la persona, cítese la equidad, ante la totalidad de las personas, la gracia de una condena prescrita en el Artículo 208° del Código Penal, nos indica deducir que la mayoría no posee equidad de Derechos ni obligaciones, por consiguiente, implica implantar un cambio a dicho artículo. Esto se vincula también con lo indicado en la realidad problemática, ya que en el Perú la ejecución de un comportamiento contrario a la ley prescrita como crimen, deduce la ejecución de un castigo o disposición de garantía al sujeto

activo y/o cómplices, pero estos comportamientos en determinados momentos pueden señalarse condicionados, ya sea por diferentes excusas que cambian las circunstancias que el creador de leyes ha planeado no tomarlas como necesarias para temas en concreto. Pero el Legislador solo ha generado recelo y desamparo para el pariente que se ha visto dañado por estos crímenes que no son sancionables si son generados por otro de su misma esfera familiar, en este contexto, pariente afín, alegando conservar el enlace parental a efecto de no condenar al familiar que realizó el crimen.

En el mismo sentido, la Fiscal Penal, Zea (2021) y el Juez de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Corrales (2021) indican que, los parientes a fines no deberían gozar de los mismos beneficios que un pariente consanguíneo, todo ello, en relación a un grado de jerarquía marcado, puesto que un pariente a fin puede obtener dicho título de un instante a otro sin que el familiar agraviado necesariamente conozca o lo haya tratado lo necesario, por ejemplo, un cuñado.

Por otro lado, la fiscal penal, Janampa (2021), precisa que el artículo 208 del código penal se encuentra correctamente regulado. Igualmente, la abogada especialista Penal, Rosas (2021), discrepa con todos sus colegas respecto a que considera la reparación civil como sanción única y suficiente para resarcir el daño causado al familiar agraviado.

Objetivo Específico 1

Identificar cómo se vulnera el derecho al patrimonio personal con la exención de la sanción punitiva a los parientes por afinidad, en los delitos descritos en el artículo 208° del Código Penal.

Se obtuvo que los Operadores del Derecho (89%) está de acuerdo con la propuesta que los delitos contra el patrimonio cometido por familiares afines, sean sancionados penalmente, siendo así que, la sanción penal será la forma ideal para evitar la vulneración de los delitos contra el patrimonio, es decir, mediante la modificación del Artículo 208° del Código Penal, se sancione penalmente al familiar que atente contra el patrimonio de otro de su misma esfera familiar, con el fin de

dar protección al bien jurídico patrimonio. El abogado especialista en Materia Penal, Chong (2021) señala que se debe de excluir del beneficio de exención a los parientes afines, porque se crea un grado de impunidad en cierta medida, lo cual genera elevación de la comisión de delito, además, que la sanción punitiva cumple una función preventiva, protectora y resocializadora. Asimismo, las Fiscales Penales, Janampa y Zea (2021), indican que los parientes afines deben ser juzgados en un proceso penal común, al no merecer en muchos casos dicho beneficio, en el mismo sentido, el Juez de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Corrales (2021), sostiene que existe una exención innecesarias e injustas a este tipo de parientes y que eso debe de cambiar.

Dicha exención genera un daño económico importante y en muchos casos , manera tal que se le quita el sostén económico de una familia entera , siendo este el caso de las familias campesinas cuando los familiares afines, cometen abigeato de todo el ganado que brindaba soporte al alimento diario, sin embargo el pariente afín queda automáticamente exento de una sanción penal incurriendo en muchas veces en habitualidad en otras familias campesinas, vulnerando así , gravemente el patrimonio de dichos núcleos familiares.

En esta consigna de nociones, lo que busca señalar por medio de la legislación de España, es brindarle una perspectiva al que se acepte en alguna oportunidad en la legislación peruana. Se sostiene, la sugerencia de autorizar la utilización de nuevas reglas exigentes y así determina un remedio para que los crímenes contra el patrimonio generados entre parientes, puedan convertirse de lo normal a lo evitable y así se deje de menoscabar el derecho al patrimonio, esto es que el Perú tome la iniciativa que, por intermedio de una denuncia estos crímenes puedan ser castigados con una reparación, empero, al no ser cumplidas, puedan revocarse y tener un castigo penal, implantándose de forma igualitaria los derechos que a cada peruano le pertenece, y hablar de una democracia sustentable.

Objetivo Específico 2

Determinar por qué los delitos contemplados en dicho artículo y cometidos por

parientes afines, vulneran el derecho al patrimonio personal.

Las circunstancias que se tiene frente a la comisión de delitos vulnerando el patrimonio, cometidos por familiares afines, se concluye que la mayoría (89%) por parte de los encuestados, nos afirman que están de acuerdo con que la exención de la pena aplicada a los parientes por afinidad contemplada en el artículo 208 del Código Penal vulnera el derecho al patrimonio personal, concluyendo en una adecuada protección posterior del bien jurídico patrimonio.

El abogado especialista en asuntos Penales, Chong (2021), precisa que se vulnera el conjunto de bienes y derechos de una persona que conforma su patrimonio personal y que una persona adquiere para un sin fin de oportunidades con la idea de cuidar a su familia y a su persona.

Respecto a los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que cometen un pariente a fin y el constante riesgo del patrimonio personal del agraviado, se determina que (100%) por parte de los encuestados, indican que el riesgo de su patrimonio es constante ante la consecución de dichos delitos.

En el mismo sentido, referente al abigeato cometido por un pariente a fin y el riesgo exponencialmente superior al patrimonio del agraviado, se dilucida que la mayoría (89%) por parte de los encuestados, nos afirman que estarían de acuerdo con el riesgo superior al que son sometidos los titulares del patrimonio ante la comisión de este delito.

Acotando a estas afirmaciones, según los especialistas en materia penal, Barrantes y López (2018) precisan que la eficiencia de las rondas campesinas en Perú respecto a hechos delictivos contra el patrimonio, se genera porque no se encuentra un entendimiento del método penal moderno, lo que causa que los habitantes de las localidades no se apersonan al sistema de justicia formal y priorizan solucionar sus problemas ante esta autoridad y no concurrir a la Policía ni al Ministerio Público. Dicha creencia es elaborada en base a los hábitos hereditarios, la proximidad y el tiempo en que se solucionó algún altercado anterior.

Además de las coordinaciones eficaces entre ronderos para solucionar sus problemas y así esquivar la burocracia del sistema al momento de solicitar justicia ya que se sienten totalmente ignorados; lo que se busca con esta investigación es una adecuada protección por parte del Estado al patrimonio de las personas afectadas, sancionar con condenas penales para así evitar reincidencia ya conocida entre los habitantes de una comunidad.

Sumado a ello, en legislación comparada, la perito en el ámbito penal, Perugachi (2016) refiere que debería existir en el marco normativo de su país originario , Ecuador , una protección necesaria para con los campesinos y así realmente posean derechos al igual que los demás integrantes que forman parte de una colectividad, pero lastimosamente muchas autoridades exceden su potestad para ignorarlos, por lo tanto las comunidades indígenas encuentran escollos al presentarse ante la autoridad para requerir que les den arreglo a algún inconveniente que haya en sus jurisdicciones. Siendo así, en un mundo ideal en la mayoría de países de Sudamérica, tendría que existir un juicio del crimen de abigeato por la justicia campesina en coordinación con la justicia común y así proteger adecuadamente el patrimonio de todos.

Los abogados especialistas penales, Chang y Montes (2021), indica que la persona que comete el delito es de confianza y que sustrae un bien de una persona cercana al sujeto pasivo, por lo que crearía en la persona que cometió el delito un espacio para la reincidencia de hurto de ganado sin ningún tipo de sanción privativa de libertad.

Igualmente, los Fiscales Penales, Zea y Valdivia (2021), concluye que en estos casos de hurto de ganado se puede dejar totalmente empobrecida a una familia campesina, porque en la mayoría de los casos, esta actividad es su único ingreso. En la misma línea, el Juez de la Corte Superior de Justicia, Corrales (2021) sentencia la dependencia de las familias campesinas de las actividades ganaderas y el gran daño exponencial al patrimonio que se provoca.

Por lo contrario, la especialista en temas Penales, Rosas (2021), indica que no hay mayor riesgo exponencial del patrimonio en estos casos.

Respecto al constante riesgo al patrimonio respecto al abandono, actos de crueldad, producción, venta de alimentos en mal estado contra animales domésticos y silvestres, se determina que la mayoría (78%) por parte de los encuestados, nos indican que hay un riesgo constante del patrimonio ante este contexto.

Los abogados especialistas en la rama penal, Rosas y Montes (2021) discrepan con sus colegas indicando que se este extremo se refiere más a la vida, cuerpo y salud y no tanto patrimonial.

Mientras que abogado perito en Penal, Chong (2021) valora que se depreciaría el valor del patrimonio del agraviado.

En la misma Línea los fiscales Penales, Zea y Valdivia (2021) sentencian que, a pesar de ser una vida, es propiedad y por lo tanto configura como bien tal y como lo indica el Código Penal.

Ratificando a los fiscales anteriores, el juez de la Corte Superior de Justicia, Corrales (2021) indica que si hay un constante riesgo al patrimonio por las razones anteriormente descritas.

Aunando a la discusión de líneas arribas, existe una dificultad por la preponderancia del Derecho a la Igualdad, es decir, que no se reprime la comisión de crímenes contra el patrimonio si se perpetran entre parientes, creando altercados entre los mismos parientes por estimar un tema injusto.

Objetivo Específico 3

Plantear la modificación del artículo 208 del Código Penal, respecto a que los parientes por afinidad deben estar excluidos del mismo.

Se consiguió que los operadores de Derecho (89%), estén de acuerdo con la modificatoria de dicho artículo de la legislación peruana.

El abogado especialista en la rama Penal, Chong (2021), indica que se cumpliría una función de reprimir ciertas conductas, para mantener condiciones de vida fundamentales para la convivencia en una sociedad, además de que el estado sería el ente protector del patrimonio personal.

La especialista en la misma rama, Rosas (2021), sustenta que el ser humano al conocer la existencia de sanción por cometer un determinado acto delictivo, evitará en algún porcentaje realizarlo. En la misma línea la Fiscal Penal, Janampa (2021), añade que los familiares a fines serían investigados y sancionados si es que concurre también complicidad, además que el patrimonio personal tomaría mayor protagonismo porque cada persona sería responsable de sus acciones y no se involucraría el patrimonio familiar.

Finalmente, el Juez de la Corte Suprema, Corrales (2021), ratifica las versiones anteriormente descritas.

Según el perito en el ámbito penal, Zúñiga (2018) nuestra legislación, en época reciente, ha visto como adecuado por aumentar las sanciones, generándose otros delitos, cambiando frecuentemente nuestro Código Penal, requiriendo el acatamiento de la ley; pero en el ejemplo de los crímenes contra el patrimonio generado por parientes afines, la ejecución de algún comportamiento no implica condenarlo, pese a que daña de forma pecuniaria al pariente víctima, dejando de lado estas sanciones por favorecer al pariente que generó este crimen. El estado determina que estos crímenes no serán castigados con la privación de la libertad porque se la idea es sostener juntos a los parientes en ese enlace ya mencionado, no siendo importante prescribir los crímenes contra el patrimonio generados por familiares afines.

Acotando a la idea madre de la modificatoria, se tiene a la Sentencia Penal N° 70-2016 de fecha 07 de Febrero del 2016, Audiencia-Ciudad de Granada, presenta la casuística de sentencia Absolutoria precisando el artículo 268° del código penal español para la absolución de dicho dictamen, de esta manera se conforma el crimen de Fraude que está indicado en el artículo 295°, pero se acude ante la

instancia mayor por sopesar que al instante de realizarse el crimen no había concubinato de hecho entre José Daniel y María Espinoza, siendo la finalización de este concubinato el día 05 de Enero del 2008, en su momento, se apoya que en el crimen traído a colación participó un tercero que concluyó a la consecución del crimen, siendo un sujeto extraño al objeto señalado en lo absolutorio de castigo penal. En consecuencia, el recurso que se interpuso, quedó aceptada por los componentes ya mencionados, proyectándose una causa seguida por el Ministerio Público por el crimen de Fraude generado por José Daniel y otros en perjuicio de María Espinoza.

Siendo que existió una posterior acusación a pesar de existir una sentencia, debido a que existió un cómplice, aperturándose persecución penal al familiar y otros a pesar del vínculo familiar, protegiéndose así, el derecho al patrimonio de la parte afectada.

Por todo lo mencionado, no es viable dialogar de un Sistema que ofrece equidad para la totalidad de personas de una sociedad, cuando se halla un Artículo que exculpa de sanción penal a un pariente afín que genera un agravio ante la consecución de un crimen a su pariente, pues subsistiría exento el crimen y provocaría que este pariente reiteradamente realice la misma contravención. Dicho esto, no conseguiremos dialogar de una severidad de sanción, dado que los crímenes que están prescritos en la norma, no son reprimibles cuando se perpetren entre parientes. Por consiguiente, se llega a la deducción que no es acertado que esta configuración siga presente en nuestra legislación, ya que se requiere de un cambio para otorgarle un mayor protagonismo al derecho del patrimonio.

VI. CONCLUSIONES

1. En cuanto al objetivo general, del por qué el artículo 208° del Código Penal, permite la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad, se concluyó que se exculpa erróneamente de sanción penal a los parientes por afinidad cuando cometen estos delitos, por considerar un injusto penal culpable, puesto que, al realizar dicha conducta quien se perjudica con la famosa Excusa Absolutoria es directamente el familiar agraviado, quien se ve impedido de acudir a instancias penales.
2. Respecto, al primer objetivo se concluyó que, con el fin de no vulnerar el derecho al patrimonio personal con la exención de la sanción punitiva, se debe permitir con el apoyo de nuevas medidas estrictas, obtener una solución para que estos sean sancionados como cualquier otro delito cometido por un agente común, de tal manera que acceda, mediante una denuncia a ser sancionados con una reparación, y además, al no ser cumplidas en su magnitud, puedan revocarse y tener una sanción penalmente.
3. En relación al segundo objetivo, relacionado al por qué los delitos contemplados en dicho artículo y cometidos por parientes afines, vulneran el derecho al patrimonio, se determinó que existe un riesgo latente de su patrimonio ante la realización de tales delitos, dando oportunidad, a una reincidencia familiar.
4. Referente al tercer objetivo, se concluyó que los expertos entrevistados, están de acuerdo que debería existir una modificación del artículo 208° del Código Penal, respecto a que los parientes por afinidad deben estar excluidos del mismo, con el fin de que se disminuya la vulneración de nuestros derechos al patrimonio personal.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se propone a nuestros legisladores peruanos, la modificatoria del artículo 208 del Código Penal, con el objeto de que la excusa absolutoria no sea aplicada a parientes por afinidad, llámese cuñados, suegros, nueros; debido que estos parientes, en muchos casos adquieren repentinamente dicho título, beneficiándose con tal exculpación, y, por ende, la parte agraviada, ve vulnerado su derecho al patrimonio personal.
2. Se sugiere al Ministerio de Justicia, uniformizar criterios, en cuanto a los delitos indicados en el Art. 208 del Código Penal y cometidos entre familiares afines, con el fin de que sean sancionados penalmente, como cualquier otro delito, no existiendo ningún tipo de privilegio entre estos familiares, todo ello, con el fin de no violar el derecho al patrimonio personal.
3. Al Ministerio de Justicia, para que conjuntamente con el Colegio Profesional de Psicólogos, aporten y profundicen en la valoración e importancia del núcleo familiar en una sociedad, en consecuencia, contribuiríamos en evitar reincidencias de los delitos de hurtos, robos, defraudaciones y daños entre familiares en general.
4. Se sugiere autorizar la utilización de nuevas reglas exigentes y así determina un remedio para que los crímenes contra el patrimonio generados entre parientes, puedan convertirse de lo normal a lo evitable y así se deje de menoscabar el derecho al patrimonio, esto es que el Perú tome la iniciativa que, por intermedio de una denuncia estos crímenes puedan ser castigados con una reparación, empero, al no ser cumplidas, puedan revocarse y tener un castigo penal, implantándose de forma igualitaria los derechos que a cada peruano le pertenece, y hablar de una democracia sustentable.

REFERENCIAS

1. Abaunza, C., Mendoza, M., Paredes, G. y Bustos, P. (2016) La familia y la privación de la libertad.
<http://books.scielo.org/id/2hbnn/pdf/abaunza-9789587387360-04.pdf>
2. Arias M. y Giraldo C. (2011) El rigor científico en la investigación cualitativa.
<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
3. Akaranga, S. y Makau, B. (2016) Ethical Considerations and their Applications to Research: A Case of the University of Nairobi, obtenido de la Journal of Educational Policy and Entrepreneurial Research (1) Recuperado de:
https://profiles.uonbi.ac.ke/kuria_paul/files/429-825-2-pb.pdf
4. Barrantes, M. y López, H. (2018) Eficacia de las rondas campesinas del caserío de Yanacancha grande en los delitos contra el patrimonio frente a la jurisdicción ordinaria. Recuperado de:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/769/TESIS%20BARRANTES%20-%20LOPEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
5. Cabanellas G. (1968). Artículo Patrimonio. Recuperado de:
<https://www.salinasgamarra.com/index.php/preguntas-civil/patrimonio>
6. Cárdenas C. (2008). El principio de culpabilidad: estado de la cuestión. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>
7. Castillo, I. (2021). Tribunal supremo español en su sentencia N • 91/2006, de 30 de enero. Recuperado de:
<https://www.mundojuridico.info/delitos-patrimoniales-familiares/>

8. Castillo, I. (2021) audiencia provisional de La Rioja, sentencia 16.10.2014
Recuperado de:
<https://www.mundojuridico.info/delitos-patrimoniales-familiares/>
9. Castillo, I. (2021) audiencia provisional de Malanga sentencia 29/11/2013.
Recuperado de:
<https://www.mundojuridico.info/delitos-patrimoniales-familiares/>
10. Cayssials, A. (2006) ¿Subjetividad es un cuestionario? Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339630247005>
11. Cisterna F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>
12. Código Penal Peruano (2016), Decreto Legislativo 635. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
13. Corona L., Mercedes, Fonseca M. y Corona M. (2017). Algunos apuntes generales sobre el problema de investigación. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/1800/180051460020.pdf>
14. Corral, H. (2010) Responsabilidad civil en el derecho de familia: Especial referencia al ámbito de las relaciones paterno-filiales*, civitas, Madrid.
Recuperado de:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372010000100011&lng=es&nrm=iso
15. Cortez, G. y Thomazette, P. (2019) Escusa absolutória prevista no artigo 181 do código penal brasileiro e sua não incidência quando pessoa idosa.
Recuperado de:
<https://facdombosco.edu.br/wp-content/uploads/2019/08/Escusa-Absolut%C3%B3ria-prevista-no-artigo-181.pdf>

16. Diestra D. (2018), La excusa absolutoria y su evaluación discrecional del magistrado en la comisión de los delitos del artículo 208 del Código penal. Recuperado de:
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2379/T033_08_467632_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
17. Diestra, D. (2018) Thus, the personal causes of exclusion of punishability between relatives are generic and do not consider some exceptional conditions or aggravating circumstances that make this legal rule inapplicable and that allows the author of one or more of these criminal offenses, not to be punished. Recuperado de:
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2379/T033_08_467632_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
18. Eljalch R. (2003). Introducción. Algunas consideraciones en torno a la acción, y, sus relaciones con la teoría general del delito. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/825/82510512.pdf>
19. Erazo M. (2011) Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14518444004>
20. Frangí, L. (2014) Riqueza e rigor científico das abordagens qualitativas, obtenido de Rede de Revistas Científicas da América Latina, Caribe, Espanha e Portugal. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/index/107/10725598016.pdf>
21. García F. Alfaro, A., Hernández A, Molina M. (2006) Diseño de Cuestionarios para la recogida de información: metodología y limitaciones Revista Clínica de Medicina de Familia. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169617616006>

22. Geras, L. (2020) Análisis sistemático de las situaciones contempladas como excusas absolutorias en el código penal de 1995 desde una perspectiva eminentemente práctica con especial atención a las previsiones del artículo 268 del Código Penal por su mayor alcance y relevancia.
<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/15433-las-excusas-absolutorias-en-el-codigo-penal/>
23. Hernández, P. y Ochoa, R. (2009) La inequidad de la remisión total de la pena y de la excusa absolutoria en los delitos patrimoniales del CPDF. Recuperado de:
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-juris/article/view/2686/2523>
24. Iñigo, O. (2014) La excusa absolutoria del artículo 268 del Código Penal. Recuperado de:
<http://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/14545/Olza%20Sanz%2C%20I%20C3%B1igo.pdf?sequence=1>
25. Krishna, S. (diciembre, 2015) A Notebook on Basic Research Methods. Researchgate. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/287209499_A_Notebook_on_Basic_Research_Methods
26. Logreira C. y Fuentes F. (2008). Análisis crítico a la tipicidad prevista en algunos artículos de la ley especial contra delitos informáticos venezolana. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/784/78470201.pdf>
27. Magro, V. (2012) ¿Puede cometerse delito de apropiación indebida en la disposición de cuentas en la pareja, o se aplica excusa absolutoria del art. 268 C.P.? Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3820103>

28. Mañalich J. (2017). La tentativa de delito como hecho punible. Una aproximación analítica. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/1770/177053618007.pdf>
29. Mañalich J. (2011). El delito como injusto culpable. Sobre la conexión funcional entre el dolo y la consciencia de la antijuridicidad en el derecho penal chileno. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/1737/173719331005.pdf>
30. Mañalich J. (2017). La tentativa de delito como hecho punible. Una aproximación analítica. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/1770/177053618007.pdf>
31. Matus, J. (2009) La protección de la seguridad personal en el código penal. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/197/19711346014.pdf>
32. Montes C. A. y Montes M. A. (2014). Guía para proyectos de investigación. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/4761/476147260005.pdf>
33. Montilla, L. (2020), Sentencia del Tribunal Español supremo del 26 del 12 de 1886. Recuperado de:
<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/15433-las-excusas-absolutorias-en-el-codigo-penal/>
34. Morales, S. y Daza, S. (2016). El concepto de patrimonio y su aplicación en España. Recuperado de:
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14364/4/El-concepto-de-patrimonio-y-su-aplicacion-en-espana.pdf>
35. Moscoso L., Díaz, L. (2017), Aspectos éticos en la investigación cualitativa

con niños. Recopilado de:

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/1270/127054340004/index.html>

36. Meini, I. (2013) The penalty: function and requirements. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138007>

37. Oliver, G. (2011) Estructura típica común de los delitos de hurto y robo.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/1736/173620958009.pdf>

38. Peña, P. y Almanza, F. (2010). Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Recuperado de:

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

39. Pérez Arias (2019). La excusa absolutoria familiar en los delitos patrimoniales y la imposibilidad de acción penal entre parientes. Recuperado de:

<http://dx.doi.org/10.25115/ridj.v0i21.2940>

40. Perez, J. (2019) La excusa absolutoria familiar en los delitos patrimoniales y la imposibilidad de acción penal entre parientes. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7477803>

41. Perugachi, G. (2016) El juzgamiento del delito de abigeato por la justicia indígena en cooperación con la justicia ordinaria. Recuperado de:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4321/1/TUIAB048-2016.pdf>

42. Piscoya, G. y Rodríguez, J. (2014). El uso indebido de tarjetas de crédito entre familiares frente a la excusa absolutoria del artículo 208° del Código Penal Peruano (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de Sipán Chiclayo, Perú. Recuperado de:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/1366/Piscoya%20%20%20-%20%20%20Rodriguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

43. Quincose A. (2019) Delitos patrimoniales y excusa absolutoria: un análisis a la luz de los nuevos paradigmas de protección e colectivos vulnerables. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6941531>
44. Reaño, J. (2020) Los delitos contra el patrimonio. Recuperado de:
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/654_delitos_p atrimoniales_\(i\).pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/654_delitos_p atrimoniales_(i).pdf)
45. Rojas I. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
46. Rossbach, L. (2004) Hacia la visibilidad de la cultura negra: Parentesco y matrimonio en Chocó. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/557/55703521.pdf>
47. Rusconi M. (2013) El error sobre las circunstancias de exclusión de pena. Entre los fundamentos de la pena y el alcance organizador de las eximentes del principio Nullum Crimen.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5171112>
48. Rodríguez, L. (2011) Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/1736/173620958010.pdf>
49. Salvador M. (2016). El concepto de patrimonio y su aplicación en España. Recuperado de:
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14364/4/El-concepto-de-patrimonio-y-su-aplicacion-en-espana.pdf>

50. Santoveña S. (2010) Cuestionario de evaluación de la calidad de los cursos virtuales de la UNED. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/547/54717071003.pdf>
51. Schlack A. (2008) The concept of estate and its contents in criminal swindle. Recuperado de:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372008000200003
52. Schlack A. (2008). El concepto de patrimonio y su contenido en el delito de estafa. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/1770/177014518003.pdf>
53. Swanson, K. y Peláez, P. (2020) Consanguinity & Affinity A litigation risk that could cost you a victory Consanguinity & Affinity can impact the outcome of a lawsuit and whether a decision may withstand appeal. Recuperado de:
<https://media.crai.com/wp-content/uploads/2020/09/16164626/consanguinity-and-affinity.pdf>
54. Tantaleán, R. (2015) El alcance de las investigaciones jurídicas. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456857.pdf>
55. Tarducci M. (2013). Adopción y parentesco desde la antropología feminista. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/884/88428978006.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL, EXCUSAS ABSOLUTORIAS, APLICADA A LOS PARIENTES POR AFINIDAD.

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL, EXCUSA ABSOLUTORIA, APLICADA A LOS PARIENTES POR AFINIDAD.

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar el artículo 208 del Código Penal referido a Excusa Absolutoria aplicada a los parientes por afinidad.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 208 del Código Penal referido a Excusa Absolutoria aplicada a los parientes por afinidad.

Artículo 208°.- Excusa absoluta. Exención de Pena

No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen:

- 1. Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y **afines en línea recta**.*
- 2. El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de tercero.*
- 3. Los hermanos y **cuñados**, si viviesen juntos.*

Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

Artículo 4.- Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, Mayo del 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Política Criminal Peruana tiene como objetivo primordial, la lucha contra la criminalidad, respetando los principios que inspiran el Estado social y democrático de derecho. Por tanto, la Política Criminal versa de lo que el Estado ha constituido para la sociedad, con los parámetros correspondientes.

Asimismo, otro punto a tratar es la familia de hoy en día, una Institución que se acomoda bajo la influencia de concepciones religiosas, morales y sociales, asimismo es indispensable por ser la base para la adquisición de valores, y es fuente principal para la constitución de la persona como tal, la misma que muchas veces puede verse reflejada como la puerta de adquisición de todo tipo de conductas.

Ahora bien, ya conformada la familia, muchas veces los integrantes de la esfera familiar suelen verse inmersos en comisión de hecho ilícitos, llámese delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Contra la Libertad Sexual, Contra el patrimonio, etc. Generando rupturas en el vínculo familiar y muchas veces causando el resquebrajamiento de la confianza y seguridad hacia su familiar.

Otro punto que nos llama la atención, es la inseguridad ciudadana, que se ha convertido en un problema que no solo afecta al Estado en su condición como regulador de leyes, sino también a los ciudadanos, quienes, debido a los índices de criminalidad en los últimos años, su derecho a la tranquilidad e igualdad se han venido abruptamente vulnerados; en la investigación realizada en específico, no existe una adecuada regulación de la excusa absolutoria aplicada a los parientes

por afinidad , es por eso que existe un cierto de grado de inseguridad por parte de los familiares, en cuanto a la irrisoria solución del Estado por dar una adecuada protección del patrimonio.

Precisamente en la comisión de delitos contra el patrimonio cometidos por parientes afines llámese Hurto, Defraudaciones, Apropiación Ilícita y Daños, los cuales no son justiciables penalmente por estar contenidos en una parte especial de nuestro Código Penal, las Excusas Absolutorias, es nuestro tema central de discusión y por consiguiente de una Propuesta de Ley.

En la actualidad, el Art. 208 del Código Penal, señala que, no son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen: 1. Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta. 2. El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de tercero. 3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.

En estas circunstancias, el legislador peruano, optó por brindar un beneficio a los parientes por afinidad, llámese “Excusa Absolutoria”, otorgándoles una exoneración total de cualquier posibilidad a la privación de su libertad, al momento que estos cometan cualquiera de los delitos prescritos en dicho artículo: hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños, es decir, cada vez que se cometan estos hechos delictivos por parientes afines, el sujeto activo estará exento de toda responsabilidad penal, (siempre y cuando no se suscite la violencia o amenaza contra los Integrantes del grupo familiar) solo contempla que estos hechos, deben ser castigados con una simple reparación civil, es decir, nuestro derecho al patrimonio personal, estaría expuesto a una vulneración que en muchos casos es considerablemente importante; apoyando la idea anterior se concluye que el título de parientes por afinidad se empieza a ocupar en muchos casos de un momento a otro sin existir un cierto nivel de conocimiento sobre la personalidad , principios , educación , valores del cuñado , niero , suegro ; situando así, en el caso que vivan juntos una exposición latente a la posible vulneración de su patrimonio y viéndose limitados a denunciar posteriormente al sujeto a pesar de que prácticamente lo

único que conoce de él/ella es que es su cuñado , para citar un ejemplo.

Sin perjuicio de ello, de manera indirecta, los posibles autores de estos delitos, teniendo conocimiento de este “privilegio” que ostentan, podrían ser reincidentes en muchas oportunidades, y, en consecuencia, la parte vulnerable, no cuenta por parte del Estado, con alguna protección legal para accionar como corresponde, ni mucho menos, tendría una protección a su derecho patrimonial.

El tema de las excusas absolutorias como se ha descrito en nuestra problemática ha sido desarrollado por la Doctrina y estudiosos del derecho nacional e internacional, los cuales propugnan su posición respecto a la naturaleza jurídica de las mismas, siendo determinante conocer su realidad para poder establecer una solución a la comisión de delitos contra el patrimonio cometido por familiares afines, que hasta la actualidad son eximibles de recibir una sanción penal.

Esta eximente de responsabilidad, otorga un beneficio al familiar a fin que comete este tipo de delitos en agravio de otro de su misma esfera familiar, sin importar cuantas veces lo lleve a cabo; sin embargo, dicho Artículo no cumple con el fin que establece la Política Criminal en el Perú, porque como es de verse, el factor determinante “ser familiar” excluye de manera sucinta la Responsabilidad Penal para la comisión de delitos contra el patrimonio por familiares afines, sin tener en cuenta que delitos se han llevado a cabo. A ello se suma que existen otros factores para determinar la responsabilidad del familiar frente a la comisión de este tipo de delitos.

Como ya hemos explicado líneas anteriores, cuando un familiar comete un delito contra el patrimonio en agravio de otro de su misma esfera familiar, se persigue la acción del delito mediante una acción privada, la misma que debe ser cumplida a fin de reparar el daño que se ha ocasionado al familiar agraviado. Sin embargo, lo que se recomienda como nueva medida a emplearse al no ser cumplido lo impuesto, sería revocar la decisión anterior y convertir la sanción en una pena privativa de libertad, esto es, respecto al delito que se ha cometido en aras de constituir la preservación del derecho a la familia como vínculo y no el derecho a la

Igualdad.

En este orden de ideas, lo que se pretende indicar a su vez ,es autorizar la utilización de nuevas reglas exigentes y así determina un remedio para que los crímenes contra el patrimonio generados entre parientes, puedan convertirse de lo normal a lo evitable y así se deje de menoscabar el derecho al patrimonio, esto es que el Perú tome la iniciativa que, por intermedio de una denuncia estos crímenes puedan ser castigados con una reparación, empero, al no ser cumplidas, puedan revocarse y tener un castigo penal, implantándose de forma igualitaria los derechos que a cada peruano le pertenece, y hablar de una democracia sustentable.

Ahora bien, si se tiene como derecho primordial propio a la persona, cítese la equidad, ante la totalidad de las personas, la gracia de una condena prescrita en el Artículo 208° del Código Penal, nos indica deducir que la mayoría no posee equidad de Derechos ni obligaciones, por consiguiente, implica implantar un cambio a dicho artículo. Esto se vincula también con lo indicado en la realidad problemática, ya que en el Perú la ejecución de un comportamiento contrario a la ley prescrita como crimen, deduce la ejecución de un castigo o disposición de garantía al sujeto activo y/o cómplices, pero estos comportamientos en determinados momentos pueden señalarse condicionados, ya sea por diferentes excusas que cambian las circunstancias que el creador de leyes ha planeado no tomarlas como necesarias para temas en concreto. Pero el Legislador solo ha generado recelo y desamparo para el pariente que se ha visto dañado por estos crímenes que no son sancionables si son generados por otro de su misma esfera familiar, en este contexto, pariente afín, alegando conservar el enlace parental a efecto de no condenar al familiar que realizó el crimen.

Declarado esto, en el proyecto de ley, se desea esquivar la comisión de crímenes contra el patrimonio generados por familiares afines, así como perseguir conservar la unión del enlace parental en origen a una táctica criminal en el que se establezca el Derecho a la Igualdad, sin intentar atacar al pariente afín.

Nuestra legislación, en época reciente, ha visto como adecuado por aumentar las

sanciones, generándose otros delitos, cambiando frecuentemente nuestro Código Penal, requiriendo el acatamiento de la ley; pero en el ejemplo de los crímenes contra el patrimonio generado por parientes afines, la ejecución de algún comportamiento no implica condenarlo, pese a que daña de forma pecuniaria al pariente víctima, dejando de lado estas sanciones por favorecer al pariente que generó este crimen. El estado determina que estos crímenes no serán castigados con la privación de la libertad porque se la idea es sostener juntos a los parientes en ese enlace ya mencionado, no siendo importante prescribir los crímenes contra el patrimonio generados por familiares afines.

Cabe sostener a partir de esta idea, que las personas defienden la batalla frente a la incidencia delictiva, y como bien se sabe, el entorno familiar nuclear es el primer paraje donde el humano obtiene distintos valores que son cimiento para que, en el porvenir, se obtenga una comunidad alejada de crímenes. No obstante, cuando se generan hechos delictivos contra el patrimonio entre parientes, las nociones acostumbran quedar apartados, pues el comportamiento que tiene el pariente que incurrió en crimen es contrario a la ley, pero no condenable; por lo que se llega a la conclusión de estimar que los hechos delictivos contra el patrimonio generados por parientes afines deben ser procesados y si se da el caso, condenados penalmente.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Dado que el proyecto de ley que busca modificar el artículo 208 del Código Penal que está referido a la Excusa Absolutoria aplicada a los parientes por afinidad, no es necesaria la aprobación de este Proyecto de Ley, cumpliendo con las exigencias del Artículo 106 de la Constitución Política del Perú; sino, del trámite regular ante el Congreso de la República.

La Ley a aprobarse es una modificatoria del texto original, no tiene efectos derogatoria sobre la totalidad del artículo en mención.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Por tratarse de un proyecto que pretende eliminar la excusa absoluta entre los

parientes afines, cuando cometan delitos de hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños, con el fin de proteger el derecho al patrimonio personal, para su implementación no requiere de la concurrencia de material humano y logístico extra, no genera ningún costo al Presupuesto de la República y trae el beneficio de realizar los principios de economía y celeridad procesal sin afectar la seguridad jurídica al momento de posibilitar dicha protección.

Lima, mayo del 2021.

ANEXO 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES
La exención de pena aplicada a los parientes por afinidad, contemplada en el artículo 208 del Código Penal, vulnera el derecho al patrimonio personal.	¿Se vulnera el derecho al patrimonio personal cuando los parientes por afinidad, están exentos de imputabilidad al cometer cualquier delito contemplado en el artículo 208° del Código Penal Peruano?	Determinar por qué el artículo 208° del Código Penal, permite la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad	1. Identificar cómo se vulnera el derecho al patrimonio personal con la exención de la sanción punitiva a los parientes por afinidad, en los delitos descritos en el artículo 208°. 2. Determinar por qué los delitos contemplados en dicho artículo, cometidos por parientes afines, vulneran el derecho al patrimonio personal. 3. Plantear la modificación del artículo 208 del Código Penal, respecto a que los parientes por afinidad deben ser excluidos del mismo.	No existe una adecuada regulación de la excusa absoluta aplicada a los parientes por afinidad.	Enfoque cualitativo (Básico).	Descriptivo - Propositivo.	La exención de la pena	Parientes por afinidad	Suegro(a)
									Yerno/Nuera
									Cuñado(a)
							Vulneración del patrimonio personal	Hurto simple y agravado	Hurto de uso
								Apropiación ilícita e irregular	Apropiación de prenda
								Defraudación	Simulación de juicio
									Firma en blanco
									Alteración de cuentas
								Daño Simple y agravado	Venta o grava
									Abandono, actos de crueldad; producción, venta de alimentos en mal estado contra animales

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **CORRALES CUBA, Yuri Filamir**
 1.2 Cargo o Institución donde labora: **Juez de la Especialidad de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa**
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4 Autor (A) de instrumento: **Goyzueta Tapia, Christopher Guillermo**
Tejada Gallegos, Yubarleny

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

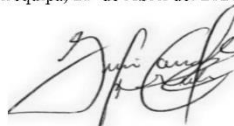
- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

--

Arequipa, 28 de Abril del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNIN° 02146580 Telf 959667466



Firmado digitalmente por:
 CORRALES CUBA Yuri
 Filamir FAU 20159981216 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/04/2021 12:02:29-0500

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres... Janampa Sang Wendy Rosa
 1.2 Cargo o Institución donde labora... M. D. I. A. E. X. O. P. U. B. L. I. C. O. D. O. E. P. P. D.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4 Autor (A) de instrumento: **Goyzueta Tapia, Christopher Guillermo**
Tejada Gallegos, Yubarleny

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN



Arequipa, ..16. de ...Abr.(1).... del 2021

.....
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 29403624 Telf. 986353096

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres... Lea Ramírez María Elena
 1.2 Cargo o Institución donde labora... Municipio Público
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4 Autor (A) de instrumento: **Goyzueta Tapia, Christopher Guillermo**
Tejada Gallegos, Yubarleny

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Metodo Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

--

Arequipa, 23 de abril del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 29406200 Telf. 944720413

ANEXO 4- GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

NOMBRE COMPLETO:
LUGAR DE TRABAJO:
FUNCIÓN DESEMPEÑADA:.....
FECHA DE ENTREVISTA:.....

TÍTULO: La exención de pena aplicada a los parientes por afinidad, contemplada en el artículo 208° del Código Penal, vulnera el derecho al patrimonio personal

Objetivo General: Determinar por qué el artículo 208° del Código Penal, permite la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad.

¿Considera usted que, la exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad, se encuentra correctamente regulada en el artículo 208° del Código Penal Peruano? ¿Por qué?

¿Considera usted que, el artículo 208° del Código Penal exculpa erróneamente de sanción penal a los parientes por afinidad al cometer cualquiera de los delitos descritos en dicho artículo? ¿Por qué?

¿Considera usted que, la reparación civil como única sanción es suficiente para resarcir el daño causado al patrimonio personal de la parte agraviada? ¿Por qué?

Objetivo Específico 1: Identificar cómo se vulnera el derecho al patrimonio personal con la exención de la sanción punitiva a los parientes por afinidad, en los delitos descritos en el artículo 208° del Código Penal.

¿Considera usted que, se debe de excluir a los parientes por afinidad del artículo 208° del Código Penal, a efecto de que estos sean juzgados en un proceso penal común? ¿Por qué?

¿Considera usted que, debe haber sanción punitiva a los parientes por afinidad? ¿Por qué?

Objetivo Específico 2: Determinar por qué los delitos contemplados en dicho artículo y cometidos por parientes afines, vulneran el derecho al patrimonio personal.

¿Considera usted que, la exención de la pena aplicada a los parientes por afinidad contemplada en el artículo 208° del Código Penal vulnera el derecho al patrimonio personal? ¿Por qué?

¿Considera usted que, el hurto, apropiación, defraudación o daño que comete un pariente por afinidad, sitúa en constante riesgo el patrimonio personal del agraviado? ¿Por qué?

¿Considera usted que, el abigeato cometido por un pariente a fin, sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado en un rango exponencialmente superior? ¿Por qué?

¿Considera usted que, el abandono, actos de crueldad, producción, venta de alimentos en mal estado contra animales domésticos y silvestres; sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado? ¿Por qué?

Objetivo Específico 3: Plantear la modificación del artículo 208° del Código Penal, respecto a que los parientes por afinidad deben estar excluidos del mismo.

¿Considera usted que, con la modificación del artículo 208° del Código Penal, disminuiría los casos delictivos de hurto, apropiación, defraudación o daño entre parientes afines? ¿Por qué?

¿Considera usted que, la carga procesal para los operadores de justicia se reduciría debido a la aplicación de una sanción más drástica ante la comisión de dichos delitos? ¿Por qué?

¿Considera usted que, con una nueva regulación legal del artículo 208° del Código Penal, nuestro derecho al patrimonio personal tomaría mayor protagonismo? ¿Por qué?

ANEXO 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres **CORRALES CUB, Yuri Filamir**
- 1.2 Cargo o Institución donde labora: **Juez de la Especialidad de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa**
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
- 1.4 Autor (A) de instrumento: **Goyzueta Tapia, Chistopher Guillermo Tejada Gallegos, Yubarleny**

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

96%

Arequipa, 28 de abril del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 02146580 Telef. 959667466



Firmado digitalmente por:
CORRALES CUBA Yuri
Filamir FAU 20159881216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2021 12:02:29-0500

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres **Zea Fernández, Maura Eliana**
 1.2 Cargo o Institución donde labora: **Ministerio Público**
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
 1.4 Autor (A) de instrumento: **Goyzueta Tapia, Chistopher Guillermo**
Tejada Gallegos, Yubarleny

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Arequipa, 28 de abril del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29406288 Teléf. 944720413

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I.- DATOS GENERALES

- 1.1** Apellidos y Nombres **Janampa Sany Wendy Rosa**
1.2 Cargo o Institución donde labora: **Ministerio Público 2da EPPD**
1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
1.4 Autor (A) de instrumento: **Goyzueta Tapia, Chistopher Guillermo**
Tejada Gallegos, Yubarleny

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

Arequipa, 16 de abril del 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 29403624 Teléf. 986753098



TÍTULO: LA EXENCIÓN DE PENA APLICADA A LOS PARIENTES POR AFINIDAD, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 208° DEL CÓDIGO PENAL, VULNERA EL DERECHO AL PATRIMONIO PERSONAL

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

PREGUNTAS:

¿La exención de la pena privativa de libertad a los parientes por afinidad, se encuentra correctamente regulada en el artículo 208 del Código Penal Peruano?

SÍ

NO

¿Considera usted que, el artículo 208 del Código Penal exculpa erróneamente de sanción penal a los parientes por afinidad al cometer cualquiera de los delitos descritos en dicho artículo?

SÍ

NO

¿Considera usted que, la reparación civil como única sanción es suficiente para resarcir el daño causado al patrimonio personal de la parte agraviada?

SÍ

NO

¿Considera usted que, se debe de excluir a los parientes por afinidad del artículo 208 del Código Penal, a efecto de que estos sean juzgados en un proceso penal común?

SÍ

NO

¿Considera usted que, debe haber sanción punitiva a los parientes por afinidad?

SÍ

NO

¿Considera usted que, la exención de la pena aplicada a los parientes por afinidad contemplada en el artículo 208° del Código Penal vulnera el derecho al patrimonio personal?

SÍ

NO

¿Considera usted que, el hurto, apropiación, defraudación o daño que comete un pariente por afinidad, pone en constante riesgo nuestro patrimonio personal?

SÍ

NO

¿Considera usted que, el abigeato cometido por un pariente a fin, sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado en un rango exponencialmente superior?

SÍ

NO

¿Considera usted que, el abandono, actos de crueldad, producción, venta de alimentos en mal estado contra animales domésticos y silvestres; sitúa en constante riesgo al patrimonio personal del agraviado?

SÍ

NO

¿Considera usted que, con la modificación del artículo 208 del Código Penal, disminuiría los casos delictivos de hurto, apropiación, defraudación o daño entre parientes afines?

SÍ

NO

¿Considera usted que, la carga procesal para los operadores de justicia se reduciría debido a la aplicación de una sanción más drástica ante la comisión de dichos delitos?

SÍ

NO

¿Considera usted que, con una nueva regulación legal del artículo 208 del Código Penal, nuestro derecho al patrimonio personal tomaría mayor protagonismo?

SÍ

NO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO de la Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "LA EXENCIÓN DE PENA APLICADA A LOS PARIENTES POR AFINIDAD, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL, VULNERA EL DERECHO AL PATRIMONIO PERSONAL", cuyos autores son CHRISTOPHER GUILLERMO GOYZUETA TAPIA y YUBARLENY TEJADA GALLEGOS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 17 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER DNI: 17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	